



Año CXX

Panamá, R. de Panamá miércoles 29 de septiembre de 2021

N° 29386

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto N° 27
(De viernes 17 de septiembre de 2021)

QUE DESIGNA A LA MINISTRA Y VICEMINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES, ENCARGADAS

Decreto N° 28
(De lunes 20 de septiembre de 2021)

QUE DESIGNA AL MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VICEMINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA, ENCARGADOS

Decreto N° 29
(De lunes 20 de septiembre de 2021)

QUE DESIGNA A LA MINISTRA DE GOBIERNO, ENCARGADA Y AL VICEMINISTRO DE GOBIERNO, ENCARGADO

Decreto N° 30
(De viernes 24 de septiembre de 2021)

QUE DESIGNA A LA MINISTRA Y VICEMINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES, ENCARGADAS

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución N° 176
(De lunes 27 de septiembre de 2021)

POR LA CUAL SE DECLARA ÁREA DE RESERVA MINERA, CON VIGENCIA A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DE ESTA RESOLUCIÓN EN LA GACETA OFICIAL, UNA (1) ZONA DE 15,015.53 HECTÁREAS, UBICADAS EN EL CORREGIMIENTO DE LA PINTADA, EL HARINO, OMAR TORRIJOS HERRERA, LLANO NORTE, COCLÉ DEL NORTE, PIEDRAS GORDAS, DISTRITO DE LA PINTADA Y DONOSO, PROVINCIA DE COCLÉ Y COLÓN.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resuelto N° 575
(De miércoles 25 de mayo de 2005)

POR EL CUAL SE AUTORIZA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO EDUCATIVO MONTE HOREB, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE PUEBLO NUEVO, DISTRITO DE PANAMÁ.

Resuelto N° 4579
(De viernes 17 de septiembre de 2021)

POR EL CUAL SE RECONOCE COMO ORGANISMO CAPACITADOR (OCA) A LA ENTIDAD DENOMINADA

MULTISERVICIOS MT, S.A.

Resuelto N° 4580
(De viernes 17 de septiembre de 2021)

POR EL CUAL SE LE CONCEDE AMPLIACIÓN DE OFERTA ACADÉMICA AL CENTRO EDUCATIVO MONTE HOREB, UBICADO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ, DISTRITO DE PANAMÁ, CORREGIMIENTO DE PUEBLO NUEVO, MONTE OSCURO, CENTRO COMERCIAL LA GRAN ESTACIÓN, NIVEL 100, LOCAL 6, PARA QUE PUEDA IMPARTIR EDUCACIÓN PARA EL PRIMER NIVEL DE ENSEÑANZA O EDUCACIÓN BÁSICA GENERAL (PREMEDIA) DEL SUBSISTEMA NO REGULAR, EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS EN LA MODALIDAD PRESENCIAL, BAJO EL AMPARO DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA GRUPO LÓPEZ BERGUIDO, S.A.

MINISTERIO DE SALUD

Resolución N° 736
(De martes 14 de septiembre de 2021)

QUE ADOPTA, A DORA LA PROMOTORA DE LA SALUD, COMO LA MASCOTA OFICIAL DE LA DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN DE LA SALUD DEL MINISTERIO DE SALUD.

Resolución N° 066
(De viernes 24 de septiembre de 2021)

QUE PRORROGA LA DESIGNACIÓN DEL LABORATORIO CENTRAL DE REFERENCIA EN SALUD PÚBLICA COMO LA ENTIDAD QUE REGULARÁ TODO LO CONCERNIENTE A LOS DISPOSITIVOS MÉDICOS DE DIAGNÓSTICO IN VITRO, DE MEDICINA TRANSFUSIONAL Y SERVICIOS DE SANGRE.

AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ

Resolución N° 128/2021
(De lunes 13 de septiembre de 2021)

POR LA CUAL SE ACEPTA LA CESIÓN DE DERECHOS DE INCENTIVOS TURÍSTICOS QUE REALIZA LA EMPRESA VENETO HOTEL & CASINO, S.A., INSCRITA BAJO (MERCANTIL) FOLIO NO. 445393 DE LA SECCIÓN MERCANTIL DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ, CUYO APODERADO GENERAL ES LA SEÑORA YANETH EDITH GONZALEZ CABALLERO, A FAVOR DE LA EMPRESA WAYMORE ENTERPRISES, INC., SOCIEDAD INSCRITA EN EL FOLIO (155625435) DE LA SECCIÓN DE MERCANTIL DEL REGISTRO PÚBLICO, PARA EL DESARROLLO Y OPERACIÓN DEL PROYECTO HOTELERO DENOMINADO WAYMORE HOTEL, UBICADO EN CALLE 55 Y AVENIDA EUSEBIO A. MORALES, EL CANGREJO, CORREGIMIENTO DE BELLA VISTA, DISTRITO DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ, CON LA FINALIDAD DE QUE LA EMPRESA WAYMORE ENTERPRISES, INC., CONTINÚE GOZANDO DE QUE LE FUERON OTORGADOS A VENETO HOTEL & CASINO, S.A. A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN NO.040/2004 DE 24 DE JUNIO DEL 2004 Y RESOLUCIÓN NO.35/09 DE 29 DE JUNIO DE 2009.

Resolución N° 135/2021
(De lunes 20 de septiembre de 2021)

POR LA CUAL SE ADMITE LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA DON BERNARDO HOTEL, S.A., SOCIEDAD INSCRITA A FOLIO 747886 (S) DE LA SECCIÓN MERCANTIL DEL REGISTRO PÚBLICO, CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES GUILLERMO DE SAINT MALO, PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO, EN CUANTO A LA INVERSIÓN DECLARADA, PARA EL DESARROLLO Y OPERACIÓN DEL PROYECTO DE ALOJAMIENTO PÚBLICO DENOMINADO RITZ CARLTON RESERVE PEARL ISLAND, UBICADO EN LA ISLA PEDRO GONZÁLEZ, ARCHIPIÉLAGO DE LAS PERLAS, DISTRITO DE BALBOA, PROVINCIA DE PANAMÁ LA CUAL AUMENTA DE DOSCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO BALBOAS CON 00/100 (B/.231,405,534.00) A LA SUMA DE DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES VEINTE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.232,020,000.00).

ZONA LIBRE DE COLÓN

Resolución N° JD 011-2021
(De lunes 19 de julio de 2021)

POR LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN JD NO. 004-2021 DE 30 DE ABRIL DE 2021, QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA ASEGURAR LA TRAZABILIDAD DE LA CARGA QUE LAS EMPRESAS USUARIAS DE LA ZONA LIBRE DE COLÓN MUEVAN EN SUS OPERACIONES Y LA TRANSPARENCIA EN LA INFORMACIÓN DE FORMA ELECTRÓNICA Y SE ADOPTAN OTRAS MEDIDAS.

Resolución N° JD 012-2021
(De lunes 19 de julio de 2021)

MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EL PROYECTO DEL PRESUPUESTO DE INVERSIONES Y FUNCIONAMIENTO DE LA ZONA LIBRE DE COLÓN PARA LA VIGENCIA FISCAL 2022.

ALCALDÍA DE PENONOMÉ / COCLÉ

Resolución N° 067-2021
(De martes 31 de agosto de 2021)

POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO UNILATERALMENTE EL CONTRATO NO. 06 DE 1 DE JUNIO DE 2001, EN BASE AL INCUMPLIMIENTO DEL MISMO EN TODAS SUS PARTES Y TENIENDO COMO SUSTENTO LEGAL LAS NORMAS DE OBLIGACIONES Y DE LOS EFECTOS DE LOS CONTRATOS ESTABLECIDOS EN EL CÓDIGO CIVIL, APLICANDO ADEMÁS LOS NUMERALES 4 Y 3 DE LA CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA DEL MISMO CONTRATO, TODO EN BASE A LAS RAZONES EXPUESTAS EN LA PARTE MOTIVADA DE ESTA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

CONSEJO MUNICIPAL DE DAVID / CHIRIQUÍ

Acuerdo N° 22
(De miércoles 14 de septiembre de 2016)

POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID, AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID, A OTORGAR CONCESIÓN A LA EMPRESA LIMASA ENTERPRISE, S.A., PARA QUE REALICE EL SERVICIO DE CORTE DE CÉSPED EN LAS ÁREAS PERIMETRALES DE LOS CENTROS EDUCATIVOS DEL DISTRITO DE DAVID.

Acuerdo N° 32
(De martes 24 de agosto de 2021)

POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID, OTORGAR CONCESIÓN A LA EMPRESA LIMASA ENTERPRISE, S.A., PARA QUE REALICE EL SERVICIO DE CORTE, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN DEL CESPED EN LAS ÁREAS PERIMETRALES DE LOS CENTROS EDUCATIVOS DEL DISTRITO DE DAVID.

Acuerdo N° 33
(De martes 24 de agosto de 2021)

POR EL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE DEL DISTRITO DE DAVID A FIRMAR CONVENIO DE COOPERACIÓN DE CIUDADES HERMANAS CON EL MUNICIPIO DE MONTERÍA, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA, REPÚBLICA DE COLOMBIA.

AVISOS / EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ

DECRETO N° 27(de 17 de Septiembre de 2021)

Que designa a la Ministra y Viceministra de Relaciones Exteriores, encargadas

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

ARTÍCULO 1: Se designa a **DAYRA CARRIZO CASTILLERO**, actual Viceministra de Relaciones Exteriores, como Ministra de Relaciones Exteriores, encargada, del 20 al 24 de septiembre de 2021, mientras la titular **ERIKA MOUYNES**, se encuentra en Misión oficial en Nueva York, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 2: Se designa a **MARTA GORDON**, actual Asesora del Despacho Superior, como Viceministra de Relaciones Exteriores, encargada, del 20 al 24 de septiembre de 2021, mientras la titular **DAYRA CARRIZO CASTILLERO**, se encuentre ejerciendo funciones de Ministra encargada.

ARTÍCULO 3: Estas designaciones rigen a partir de la Toma de Posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecisiete (17) días del mes de Septiembre de dos mil veintiuno (2021).


LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

REPÚBLICA DE PANAMÁ

DECRETO No. 28De 20 de Septiembre de 2021

Que designa al Ministro de Seguridad Pública y Viceministro de Seguridad Pública, Encargados

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

Artículo 1. Designese a Su Excelencia **IVOR PITTI HERNÁNDEZ**, actual Viceministro de Seguridad Pública, como Ministro de Seguridad Pública, encargado, del 22 al 25 de septiembre de 2021, inclusive, mientras el titular, **JUAN MANUEL PINO F.**, esté de viaje en Misión Oficial.

Artículo 2. Designese a **JONATHAN RIGGS TAPIA**, actual Secretario General del Ministerio de Seguridad Pública, como Viceministro de Seguridad encargado, del 22 al 25 de septiembre de 2021, inclusive, mientras el titular, **IVOR PITTI HERNANDEZ**, ocupe el cargo de Ministro de Seguridad Pública, encargado.

Artículo 3. Estas designaciones rigen a partir de la Toma de Posesión del cargo.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de Septiembre de dos mil veintiuno (2021).



LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

REPÚBLICA DE PANAMÁ

DECRETO N.º 29
De 20 de Septiembre de 2021



Que designa a la Ministra de Gobierno, encargada y al Viceministro de Gobierno, encargado

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

Artículo 1. Designese a **JUANA LÓPEZ CÓRDOBA**, actual Viceministra de Gobierno, como Ministra de Gobierno, encargada, el 24 de septiembre de 2021, inclusive mientras dure la ausencia de la titular **JANAINA TEWANEY MENCOMO**.

Artículo 2. Designese a **CRISTÓBAL TUÑÓN**, actual Secretario General del Ministerio de Gobierno, como Viceministro de Gobierno, encargado, el 24 de septiembre de 2021, inclusive mientras **JUANA LÓPEZ CÓRDOBA**, ocupe el cargo de Ministra de Gobierno, encargada.

PARÁGRAFO. Estas designaciones rigen a partir de la Toma de Posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de Septiembre de dos mil veintiuno (2021).


LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

REPÚBLICA DE PANAMÁ

DECRETO N° 30(de 24 de Septiembre de 2021)

Que designa a la Ministra y Viceministra de Relaciones Exteriores, encargadas

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

- ARTÍCULO 1:** Extender designación a **DAYRA CARRIZO CASTILLERO**, como Ministra de Relaciones Exteriores, encargada, del 25 de septiembre hasta el 28 de septiembre de 2021.
- ARTÍCULO 2:** Designar a **ISBETH L. QUIEL MURCIA**, actual Directora de Política Exterior, como Viceministra de Relaciones Exteriores, encargada, los días 27 y 28 de septiembre de 2021, mientras la titular **DAYRA CARRIZO CASTILLERO**, se encuentre ejerciendo funciones de Ministra encargada.
- ARTÍCULO 3:** Estas designaciones rigen a partir de la Toma de Posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiuno (24) días del mes de Septiembre de dos mil veintiuno (2021).

LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

RESOLUCIÓN No. 176
De 27 de septiembre de 2021

EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2 del Código de Recursos Minerales establece que los yacimientos minerales de toda clase existentes en todo el territorio de la República de Panamá incluyendo, las islas, el mar territorial, el lecho submarino y subsuelo del mismo, y la plataforma continental son de propiedad del Estado;

Que mediante Resolución N°89 de 12 de mayo de 2021, el Ministerio de Comercio e Industrias incorporó al régimen de concesiones mineras, una zona de 24, 954.82 hectáreas, ubicadas en el corregimiento de Coclé del Norte y San José del General, distrito de Donoso, provincia de Colón y en los corregimientos de El Harino, Piedras Gordas y Llano Grande, distrito de La Pintada;

Que según dispone el artículo 31 del Código de Recursos Minerales, modificado por el Decreto Ley 2 de 11 de enero de 2006, corresponde al Ministerio de Comercio e Industrias el establecimiento de áreas de reserva minera cuando considere que no es conveniente al interés nacional que determinadas zonas sean objeto de concesiones de exploración o extracción;

Que, conforme a la normativa anterior, se considera viable y conveniente incorporar al régimen de reserva minera, una (1) zona de 15,015.53 hectáreas, ubicadas en el Corregimiento de La Pintada, El Harino, Omar Torrijos Herrera, Llano Norte, Coclé del Norte, Piedras Gordas, Distrito de La Pintada y Donoso, Provincia de Coclé y Colón,

RESUELVE:

PRIMERO: Se declara **ÁREA DE RESERVA MINERA**, con vigencia a partir de la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial, una (1) zona de 15,015.53 hectáreas, ubicadas en el Corregimiento de La Pintada, El Harino, Omar Torrijos Herrera, Llano Norte, Coclé del Norte, Piedras Gordas, Distrito de La Pintada y Donoso, Provincia de Coclé y Colón, cuya descripción es la siguiente:

Zona N°1: (Datum: WGS 84). Partiendo del Punto N°1, cuyas coordenadas geográficas son 80°30'32.52" de Longitud Oeste y 8°44'25.47" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 10,023.80 metros hasta llegar al Punto N°2, cuyas coordenadas geográficas son 80°35'58.93" de Longitud Oeste y 8°44'25.47" de Latitud Norte; continua una línea recta en dirección Norte por una distancia de 9,023.75 metros hasta llegar al Punto N°3, cuyas coordenadas geográficas son 80°35'59.38" de Longitud Oeste y 8°49'19.19" de Latitud Norte; se sigue una línea recta en dirección Este con una distancia de 9,067.36 metros hasta llegar al Punto N°4, cuyas coordenadas geográficas son 80°31'02.66" Longitud Oeste y 8°49'19.19" de Latitud Norte y, se continua una línea recta en dirección Norte por una distancia de 3,809.26 metros hasta llegar al Punto N°5, cuyas coordenadas geográficas son 80°31'02.66" Longitud Oeste y 8°51'23.18" de Latitud Norte y, seguido por una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 3,103.55 metros hasta llegar al Punto N°6, cuyas coordenadas geográficas son 80°32'44.23" de Longitud Oeste y 8°51'23.18" de Latitud Norte; de allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 3,968.72 metros hasta llegar al Punto N°7, cuyas coordenadas geográficas son 80°32'44.23" de Longitud Oeste y 8°53'32.36" de Latitud Norte; sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 2,208.66 metros hasta llegar al Punto N°8, cuyas coordenadas geográficas son 80°33'56.52" de Longitud Oeste y 8°53'32.36" de Latitud Norte; se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 7,978.32 metros hasta llegar al Punto N°9, cuyas coordenadas geográficas son 80°33'56.52" de Longitud Oeste y 8°57'52.05" de Latitud Norte;





sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 3,752.98 metros hasta llegar al Punto N°10, cuyas coordenadas geográficas son 80°35'59.38" de Longitud Oeste y 8°57'52.05" de Latitud Norte; se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 121.55 metros hasta llegar al Punto N°11, cuyas coordenadas geográficas son 80°35'58.93" de Longitud Oeste y 8°57'59.91" de Latitud Norte; se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 10,023.80 metros hasta llegar al Punto N°12, cuyas coordenadas geográficas son 80°30'32.52" de Longitud Oeste y 8°57'59.91" de Latitud Norte; y sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 25,000 metros hasta llegar al Punto N°1 de partida.

SEGUNDO: ORDENAR su anotación en el Registro Minero y su publicación en la Gaceta Oficial.

TERCERO: La presente Resolución entrará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 2, 31 y 313 del Código de Recursos Minerales y la Resolución N°89 de 12 de mayo de 2021.

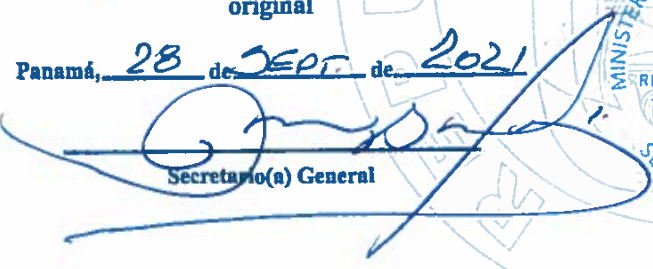
PUBLÍQUESE, REGÍSTRESE Y CÚMPLASE,



RAMÓN MARTÍNEZ DE LA GUARDIA
Ministro de Comercio e Industrias

Ministerio de Comercio e Industrias
Certifica que todo lo anterior es fiel copia de su original

Panamá, 28 de SEPT de 2021



Secretario(a) General



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

RESUELTO No. 575
(de 25 de mayo de 2005)

“POR EL CUAL SE AUTORIZA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO EDUCATIVO MONTE HOREB, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE PUEBLO NUEVO, DISTRITO DE PANAMÁ”

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
en usos de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial, petitorio, la señora Mirtha de López, portadora de la cédula de identidad personal 8-261-464, solicitó al Ministerio de Educación, por conducto de la Dirección Regional de Panamá Centro, permiso de funcionamiento para un centro educativo de carácter particular denominado Centro Educativo Monte Horeb, ubicado en la calle principal, Monte Oscuro, corregimiento de Pueblo Nuevo, distrito de Panamá, con el fin de impartir enseñanza en educación laboral, en las modalidades: Bachiller en Ciencias, Bachiller en Comercio y Bachiller en Letras;

Que los planes de estudio y programas de enseñanza, al igual que el Reglamento Interno, han sido aprobados por el Ministerio de Educación;

Que se comprobó que la peticionaria cuenta con una instalación adecuada para los fines educativos;

Que la solicitud presentada ante el Ministerio de Educación, por la parte interesada, cumple con las formalidades y requisitos exigidos en el Artículo 74 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar el funcionamiento del Centro Educativo Monte Horeb, ubicado en la Gran estación de San Miguelito, calle principal, Monte Oscuro, corregimiento de Pueblo Nuevo, Nivel 100, local 6, distrito de Panamá, provincia de Panamá, para que imparta enseñanza en Educación laboral, en las modalidades: Bachiller en Comercio, Bachiller en Ciencias y Bachiller en Letras, de acuerdo a los programas y planes de estudio, aprobados por la Dirección Nacional de Currículo y Tecnología Educativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización de funcionamiento que se establece en el artículo anterior tendrá vigencia mientras la institución cumpla con lo establecido en la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

ARTÍCULO TERCERO: El propietario del CENTRO EDUCATIVO MONTE HOREB, está en la obligación de notificar a este Ministerio cualquier cambio de domicilio señalado en este Resuelto. En tal caso, el nuevo local, deberá cumplir con las normas de seguridad y demás requisitos exigidos por la Ley.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de cierre de la institución, la Dirección del Centro Educativo estará obligada a entregar a la Dirección Regional de Panamá Centro, copia autenticada de la documentación correspondiente a cada participante del plantel, así como un informe completo desde el inicio hasta la finalización de labores.

ARTÍCULO QUINTO: Será responsabilidad de la Dirección Regional de Educación de Panamá Centro, entre otras, coordinar, promover y supervisar al personal, así como las demás acciones que se presenten en este centro educativo.

ARTÍCULO SEXTO: Será responsabilidad del Ministerio de Educación, por conducto de la Dirección Regional de Educación de Panamá Centro, firmar todos los certificados, según lo establece el Decreto Ejecutivo 234 de 21 de noviembre de 1996.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Título III, Capítulo III de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


JUAN BOSCO BERNAL
Ministro

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
CERTIFICA
QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA AUTÉNTICA


MIGUEL ÁNGEL CANIZALES
Viceministro

21 SEP

FIRMA:





REPÚBLICA DE PANAMÁ
RESUELTO 4579

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Panamá, 17 de Septiembre de 2021

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:



Que el Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, a través del artículo 335, faculta al Ministerio de Educación, para diseñar las políticas de capacitación, actualización y perfeccionamiento al educador, dentro de la educación permanente, con la participación de organismos internacionales, fundaciones, empresas privadas, asociaciones cívicas y demás sectores de la sociedad civil, con el propósito de lograr la eficiencia y la calidad de la educación;

Que esta misma excerta legal dispone en el parágrafo del artículo 263 que, “La capacitación docente se hará a través de Organismos Capacitadores (OCAS) que reúnan los requisitos establecidos por el Ministerio de Educación”;

Que de acuerdo al artículo 25 del Decreto Ejecutivo 238 de 11 de junio de 2003, la capacitación docente, que se efectuará con cargo al 4% del Fondo de Equidad y Calidad de la Educación (FECE), será realizada por Organismos Capacitadores (OCAS) que reúnan los requisitos, que para tal efecto determine el Ministerio de Educación mediante Resuelto;

Que atendiendo lo regulado en el Decreto Ejecutivo 238 de 11 de junio de 2003, el Ministerio de Educación establece los requisitos y parámetros que las personas naturales o jurídicas deben cumplir para ser reconocidas como Organismo Capacitador, mediante el Resuelto 1343 de 15 de marzo de 2017, modificado por el Resuelto 1199 de 22 de marzo de 2018;

Que el Ministerio de Educación, en ejercicio de su rol, le concierne realizar el registro de los Organismos Capacitadores, a través de la Dirección Nacional de Formación y Perfeccionamiento Profesional y expedir la certificación correspondiente que reconoce a las personas jurídicas como Organismos Capacitadores (OCAS), luego de haber cumplido con los requisitos y parámetros exigidos por la legislación que regula esta materia;

Que en atención a lo establecido en la normativa vigente, la organización denominada **MULTISERVICIOS MT, S.A.**, presentó la documentación requerida ante la Dirección Nacional de Formación y Perfeccionamiento Profesional, debidamente compilada en un expediente;

Que efectuado el análisis de la documentación aportada de foja 1 a foja 157, se concluye que la organización denominada **MULTISERVICIOS MT, S.A.**, cumple con los lineamientos, requisitos y parámetros establecidos en el Resuelto 1343 de 15 de marzo de 2017, modificado por el Resuelto 1199 de 22 de marzo de 2018, aprobado para este fin, por tanto;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Reconocer como Organismo Capacitador (OCA) a la entidad denominada **MULTISERVICIOS MT, S.A.**, ubicada en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, ave. Domingo Díaz, Plaza Saturno, Local 1, cuyo Representante Legal es la señora Teresita González Novo, portadora de la cédula de identidad personal N-20-1263.

ARTÍCULO 2. Inscribir en el Registro de Organismos Capacitadores de la Dirección Nacional de Formación y Perfeccionamiento Profesional a la entidad denominada **MULTISERVICIOS MT, S.A.**, y expedir la certificación correspondiente.

La Dirección Nacional de Formación y Perfeccionamiento Profesional evaluará a los organismos capacitadores cada dos (2) años, con el propósito de verificar si su desempeño es acorde con los requerimientos de la Capacitación Docente y si reúne los requisitos que fundamentaron el reconocimiento que ostenta, conforme los criterios previamente establecidos para dicha evaluación.

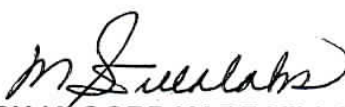
Los resultados de la evaluación serán incorporados al registro del Organismo Capacitador y, aquellos que aprueben la evaluación, continuarán impartiendo las capacitaciones que se les asignen, según los requerimientos de la entidad.

ARTÍCULO 3: Este Resuelto comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, Decreto Ejecutivo 238 de 11 de junio de 2003 y Resuelto 1343 de 15 de marzo de 2017, es modificado por el Resuelto 1199 de 22 de marzo de 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,




MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS
Ministra de Educación


ZONIA GALLARDO DE SMITH
Viceministra Académica



EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
CERTIFICA
QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA AUTÉNTICA

21 SFP

FIRMA:





REPÚBLICA DE PANAMÁ**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**RESUELTO No. 4580Panamá, 17 de Septiembre de 2021.**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN**
en uso de sus facultades legales,**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 121 del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, establece que la organización y funcionamiento de los centros educativos particulares deben ser autorizados, sin excepción por el Ministerio de Educación, el cual tendrá la supervisión directa de ellos, en cuanto a su proyecto educativo, sus planes de estudio, programas de enseñanza y la ejecución de estos;

Que mediante el Resuelto No. 575 de 25 de mayo de 2005, se autoriza el funcionamiento del Centro Educativo Monte Horeb, ubicado en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Pueblo Nuevo, Monte Oscuro, centro comercial La Gran Estación, nivel 100, local 6, para impartir educación en el Segundo Nivel de Enseñanza (Bachiller en Comercio, Bachiller en Ciencias y Bachiller en Letras) para el Subsistema No Regular, Educación de Jóvenes y Adultos;

Que el Magíster Renaldo Meléndez, apoderado legal de la señora Mirtha Mireya Berguido Olmedo de López, con cédula de identidad No. 8-261-464, quien funge como representante legal de la sociedad anónima Grupo López Berguido, S.A. inscrita a Folio No. 449984 propietaria del Centro Educativo Monte Horeb, presentó solicitud para obtener la ampliación de la oferta académica del Primer Nivel de Enseñanza para la etapa de Premedia del Sistema No Regular, Educación de Jóvenes y Adultos del precitado centro educativo;

Que los planes de estudio y el programa de Educación Básica General para la etapa Premedia del Subsistema No Regular, Educación de Jóvenes y Adultos del centro educativo, cuenta con el aval de la Dirección Nacional de Currículo y Tecnología Educativa, a través de la nota DNCTE/131/0016 de 3 de enero de 2012;

Que la Dirección Regional de Educación de Panamá Centro, certifica mediante Protocolo de Supervisión para la Apertura de Centros Educativos Laborales, que el Centro Educativo Monte Horeb, ha cumplido con los requisitos exigidos por el Ministerio de Educación para ofrecer su oferta educativa;

Que la Dirección Nacional de Educación Particular, mediante Informe Ejecutivo, establece en su consideración final que después de evaluar los protocolos de apertura se considera conveniente que el Centro Educativo Monte Horeb, puede optar por la ampliación de su oferta académica, en vista de que posee un Informe Técnico Regional de favorabilidad remitido por la Coordinación de Educación Particular de la Región Educativa respectiva;

Que la solicitud presentada cumple con todas las formalidades y requisitos exigidos por el Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación y el artículo 20 del Decreto Ejecutivo No. 466 de 14 de agosto de 2018, para la ampliación de la oferta académica del centro educativo particular denominado Centro Educativo Monte Horeb, por lo tanto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Conceder ampliación de oferta académica al Centro Educativo Monte Horeb, ubicado en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Pueblo Nuevo, Monte Oscuro, centro comercial La Gran Estación, nivel 100, local 6, para que pueda impartir educación para el Primer Nivel de Enseñanza o Educación Básica General (Premedia) del Subsistema No Regular, Educación de Jóvenes y Adultos en la modalidad presencial, bajo el amparo de la sociedad anónima denominada Grupo López Berguido, S.A. inscrita a Folio No. 449984, cuya representante legal la señora Mirtha Mireya Berguido Olmedo de López, con cédula de identidad No. 8-261-464.



ARTÍCULO 2. Lo establecido en el artículo anterior tendrá vigencia mientras la institución educativa cumpla con las disposiciones relativas a la educación particular, establecidas en el Título III, Capítulo III, del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación y su reglamentación contenida en el Decreto Ejecutivo No. 466 de 14 de agosto de 2018.

ARTÍCULO 3. La representante legal del Centro Educativo Monte Horeb, queda obligada a notificarle previamente al Ministerio de Educación cualquier cambio de los diseños curriculares, implementación de nuevas ofertas académicas y el traslado de sus instalaciones del centro educativo a un lugar distinto al señalado en este Resuelto.

Para su debido registro, el nuevo local deberá cumplir con las normas de seguridad y demás requisitos exigidos en la ley y su reglamentación.

De no cumplir con lo anterior, la Dirección Regional de Educación correspondiente no firmará los certificados ni diplomas expedidos por dicho centro de enseñanza.

ARTÍCULO 4. En caso de cierre del centro educativo, la representante legal del centro educativo remitirá el registro de los alumnos y toda la documentación relacionada con el funcionamiento del centro educativo a la Dirección Regional de Educación respectiva.

ARTÍCULO 5. Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Título III, Capítulo III, del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación y el Decreto Ejecutivo 466 de 14 de agosto de 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS
Ministra de Educación




ZONIA GALLARDO DE SMITH
Viceministra Académica



EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
CERTIFICA
QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA AUTÉNTICA

21 SEP 2021

FIRMA:





MINISTERIO
DE SALUD

RESOLUCIÓN No. 736
De 14 de SEPTIEMBRE de 2021

Que adopta, a Dora La Promotora de la Salud, como la Mascota Oficial de la Dirección de Promoción de la Salud del Ministerio de Salud

EL MINISTRO DE SALUD
en uso de sus facultades legales,

Que de conformidad con el Artículo 109 de la Constitución Política, es función esencial del Estado velar por la salud de la población. El individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que el Decreto de Gabinete No.1 de 15 de enero de 1969, creó el Ministerio de Salud para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional, son responsabilidad del Estado.

Que la Política Nacional de Salud para el periodo 2016-2025, aprobada en el Decreto Ejecutivo No.119 de 9 de mayo de 2017, estableció como Política No.4, garantizar la promoción de la salud mediante la educación, el mercadeo social y la participación social, incorporando los derechos humanos, el enfoque de género e interculturalidad, teniendo entre sus objetivos estratégicos el impactar en los determinantes de la salud de la población, a través de la implementación del Plan Nacional de Promoción de la Salud.

Que la participación social y comunitaria es esencial para lograr la producción social de la salud en la que intervienen un amplio conjunto de actores sociales, dada la pluralidad y complejidad de los determinantes de la salud.

Que en el Plan de Promoción de la Salud 2016-2025, la promoción de la salud debe procurar formular objetivos positivos, de satisfacción a alcanzar y no dirigirse a identificar factores de riesgo, sino buscar identificar las condiciones favorables u oportunidades para alcanzarlos.

Que el Plan de promoción incluye dentro de sus funciones esenciales, componentes básicos como la comunicación para la salud, conceptuada como el desarrollo de acciones educativas en salud, utilizando medios de comunicación masiva, tales como la televisión, la radio, el periódico, las revistas, las redes sociales cibernéticas, entre otras técnicas modernas, que permitan llegar a grupos de personas que no son accesibles por los sistemas de educación formal, a fin de influir en sus conocimientos, actitudes y comportamientos.

Que el Plan Estratégico de Gobierno 2019-2024 destaca el vínculo entre la salud y el bienestar humano, enfatizando que el Estado, a través del Ministerio de Salud, desarrolla acciones prioritarias como los Programas "Panameño Sano...Panameño Feliz", que trata de la estrategia de atención primaria de salud en las comunidades, instaurando un programa de estilo de vida saludable.

Que la Dirección de Promoción de la Salud desarrolla actividades y programas de educación en salud y existen precedentes satisfactorios que datan del año 1996 en que los mensajes comunicacionales del Ministerio de Salud fueron protagonizados



por personajes de una familia denominada "La Familia Salud", conformada por personas y animales que representaban a la comunidad como destinataria de los esfuerzos institucionales.

Que la utilización de figuras promocionales, íconos y mascotas institucionales y/o corporativas, es un recurso ampliamente utilizado por las organizaciones para facilitar la comunicación entre clientes, usuarios y público en general. Estas figuras promocionales contribuyen a humanizar la marca, potencian la comunicación y ayudan a transmitir los valores de una organización, ayudándolas a establecer conexiones emocionales positivas, tales como amor, felicidad, energía, alegría u optimismo con las personas y con quienes se encuentran expuestos al mensaje, logrando facilitar la comunicación entre los mismos y promover la adopción de conductas positivas entre las personas y con el entorno.

RESUELVE:

Primero: Adoptar a Dora La Promotora de la Salud, como la mascota oficial de la Dirección de Promoción de la Salud, representada en la figura de un loro *Amazona ochrocephala panamensis*, mejor conocido en Panamá como lora moña amarilla, ave que forma parte de nuestra fauna nacional.

Segundo: Señalar que la mascota Dora La Promotora de la Salud será la vocera y la imagen comunitaria de la Dirección de Promoción de la Salud, en todas las actividades que tengan un componente de promoción de la salud, a nivel nacional, y acompañará en la difusión de los mensajes relacionados a la adopción de estilos de vida saludables.

Tercero: La presente Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Decreto de Gabinete No.1 de 15 de enero de 1969, Decreto Ejecutivo No.119 de 9 de mayo de 2017.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


LUIS FRANCISCO SUCRE M.
Ministro de Salud



LFSM/IRF/EMI/GES



ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL


SECRETARIO GENERAL
MINISTERIO DE SALUD



MINISTERIO
DE SALUD

RESOLUCIÓN No. 0466

De 24 de Septiembre de 2021.

“Que prorroga la designación del Laboratorio Central de Referencia en Salud Pública como la entidad que regulará todo lo concerniente a los Dispositivos Médicos de diagnóstico *in vitro*, de medicina transfusional y servicios de sangre”

EL DIRECTOR NACIONAL DE DISPOSITIVOS MÉDICOS

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función del Estado velar por la salud de la población de la República y que el individuo como parte de la comunidad tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social del individuo;

Que mediante Decreto de Gabinete No. 1 de 15 de enero de 1969, se crea el Ministerio de Salud, el cual estará a cargo de la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud, que por mandato constitucional, que son responsabilidad del Estado; y como órgano de la función ejecutiva tiene a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Gobierno Nacional en el país;

Que la Ley 90 de 26 de diciembre de 2017, regula los dispositivos médicos y productos afines y modificó la Ley 1 de 10 de enero de 2001 sobre Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana, exceptuando los insumos médico-quirúrgicos de la misma;

Que la Ley 90 de 26 de diciembre de 2017, modificada por la Ley 92 de 12 de septiembre de 2019, en su artículo 3 señala que el Ministro de Salud creará dentro de su estructura la Dirección Nacional de Dispositivos Médicos y mediante la Resolución No.372 de 7 de mayo de 2019, el Ministerio de Salud, instituye su nueva Estructura Orgánica y se adopta el Manual de Organización del Ministerio de Salud, contemplando dentro del nivel operativo a la Dirección Nacional de Dispositivos Médicos;

Que el artículo 5 de la Ley 90 de 26 de diciembre de 2017, señala que los productos para la salud regulados por esta ley son: dispositivos médicos, dispositivos médicos manufacturados o recertificados, dispositivos médicos combinados, kit de procedimientos, bandejas, repuestos y accesorios, consumibles, mobiliario en salud, prótesis, materiales, insumos, dispositivos médicos de diagnóstico *in vitro* y otros que por su naturaleza y que no estén regulados en otras normas, sean incluidos en la presente Ley. Igualmente contempla que la Dirección Nacional de Dispositivos Médicos designará mediante reglamentación la entidad que regulará todo lo concerniente a los dispositivos médicos de diagnóstico *in vitro*;

Que el artículo 9 de la Ley 90 de 26 de diciembre de 2017 establece que la Dirección Nacional de Dispositivos Médicos tomará las medidas necesarias para asegurar que, en todas las instalaciones públicas y privadas de salud del país, los responsables de su organización y funcionamiento incluyan la vigilancia y control de dispositivos médicos y productos afines en los términos planteados en la presente Ley. A nivel regional y local se promoverán Unidades Técnicas que tendrán la responsabilidad de garantizar el cumplimiento de las regulaciones en materia de dispositivos médicos y productos afines;



Que los artículos 1 y 3 del Decreto Ejecutivo 490 de 4 de octubre de 2019, establecen dentro de la competencia de la Dirección Nacional de Dispositivos Médicos, la regulación de todo lo relacionado a la fabricación, acondicionamiento, importación, exportación, reexportación, información, publicidad, etiquetado, distribución, comercialización, almacenamiento, uso y disposición final de los dispositivos médicos y productos afines en el territorio nacional, incluyendo los Dispositivos Médicos de diagnóstico *in vitro*, medicina transfusional y servicios de sangre;

Que la Resolución 021 de 9 de octubre de 2019 en su parte resolutive designa al Instituto Conmemorativo Gorgas de Estudios de la Salud para que a través del Laboratorio Central de Referencia en Salud Pública realice todos los procesos relacionados al registro sanitario, importación, vigilancia y disposición final de los dispositivos médicos de diagnóstico *in vitro*, de medicina transfusional y servicios de sangre por un período de 24 meses;

Que se hace necesario prorrogar el período de designación del Laboratorio Central de Referencia en Salud Pública para que realice todos los procesos relacionados al registro sanitario, importación, vigilancia y disposición final de los dispositivos médicos de diagnóstico *in vitro*, de medicina transfusional y servicios de sangre, una vez se venza el término establecido por la Resolución 021 de 9 de octubre de 2019;

Que es deber y responsabilidad de la Autoridad de Salud velar por el fiel cumplimiento de todas las normas sanitarias vigentes;

Que, en virtud de lo antes expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. PRORROGAR la designación del Instituto Conmemorativo Gorgas de Estudios de la Salud para que a través del Laboratorio Central de Referencia en Salud Pública realice todos los procesos relacionados al registro sanitario, importación, vigilancia y disposición final de los dispositivos médicos de diagnóstico *in vitro*, de medicina transfusional y servicios de sangre.

Artículo 2. El Instituto Conmemorativo Gorgas de Estudios de la Salud a través del Laboratorio Central de Referencia en Salud Pública realizará todos los procesos relacionados al registro sanitario, importación, vigilancia y disposición final de los dispositivos médicos de diagnóstico *in vitro*, de medicina transfusional y servicios de sangre, por un período de doce (12) meses.

Artículo 3. En caso de las infracciones a las disposiciones establecidas en la ley y sus normas reglamentarias, le corresponderá a la Dirección Nacional de Dispositivos Médicos la imposición de las sanciones de acuerdo a lo establecido en la Ley 90 de 26 de diciembre de 2017.

Artículo 4. La presente Resolución comenzará a regir al día siguiente al de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Decreto de Gabinete No. 1 de 15 de enero de 1969; Ley 90 de 26 de diciembre de 2017 Sobre Dispositivos Médicos y productos afines, conforme fue modificada por la Ley 92 de 12 de septiembre de 2019; Decreto Ejecutivo No. 490 de 4 de octubre de 2019, Resolución No. 372 de 7 de mayo de 2019.

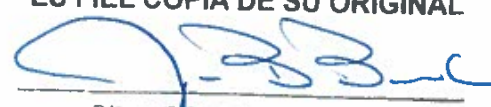
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


DR. RUSBEL BATISTA ORTEGA
Director Nacional de Dispositivos Médicos



RB/ll/ch

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL


SECRETARIO GENERAL
MINISTERIO DE SALUD



Certifico: Que este documento es fiel copia
de su original.

AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁ



BICENTENARIO
Independencia de
Panamá de España
1821 - 2021

REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

RESOLUCION No. 128 /2021

De 13 de SEPTIEMBRE de 2021

Autoridad de Turismo de Panamá

FECHA

LA DIRECTORA DE INVERSIONES TURISTICAS DE LA AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial recibido el 17 de agosto de 2021, la apoderada legal de la empresa **VENETO HOTEL & CASINO, S.A.**, inscrita bajo (MERCANTIL) folio No. 445393 de la sección mercantil del Registro Público de Panamá, comunica a la Autoridad de Turismo de Panamá, la decisión de transferir los incentivos fiscales otorgados a su empresa, mediante Resolución de Junta Directiva No. 40/2004 de 24 de junio de 2004 y Resolución No.35/09 de 29 de junio de 2009, en base a la Ley 8 de 1994, requiriendo que los mismos le sean transferidos a favor de la empresa **WAYMORE ENTERPRISES, INC.**, sociedad inscrita en la Sección de Mercantil del Registro Público al folio (155625435), quien operará bajo la razón comercial denominada **WAYMORE HOTEL**, ubicada en Calle 55 y Avenida Eusebio A. Morales, el Cangrejo, Corregimiento de Bella Vista, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá.

Que mediante memorándum No.119-1-RNT-0822-2021 de 26 de agosto de 2021, que reposa a foja 1,001 del expediente, la Dirección de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, señala la viabilidad de la solicitud de traspaso y certifica que la empresa cumplió con aportar todos los requisitos establecidos para dicho trámite.

Que mediante memorándum No.119-1-RNT-0822-2021 de 26 de agosto de 2021 del Registro Nacional de Turismo de la ATP, se realiza el Informe de la Evaluación Técnica, donde señala que se ha presentado la siguiente documentación:

- Memorial autenticado, mediante la cual la Licenciada Yaneth Edith González Caballero, en calidad de Apoderada General de la sociedad Veneto Hotel & Casino, S.A., cede los derechos a la empresa Waymore Enterprises Inc.
- Memorial del Licenciado Carlos Stagg Clare, solicitando la aprobación de la cesión de los incentivos fiscales entre Veneto Hotel & Casino y Waymore Enterprises.
- Escritura Pública No.4595 de 16 de agosto de 2021, donde Veneto Hotel & Casino, S.A y la sociedad Waymore Enterprises Inc., celebran contrato de cesión de derechos de incentivos fiscales.
- Copia del certificado del Registro Público de Veneto Hotel & Casino, S.A.
- Copia del certificado del Registro Público de la sociedad Waymore Enterprises Inc.
- Memorial del Licenciado Carlos Stagg Clare, señalando el compromiso de su representada para continuar con los trabajos de reparación, restauración y remodelación, del proyecto turístico denominado hoy como Hotel Veneto.
- Formulario de Inscripción.
- Poder especial donde Modesto Henriquez, Representante Legal de Waymore Enterprises, Inc, otorga poder a favor del Licenciado. Carlos Stagg Clare para que realice los trámites relacionados al traspaso de los incentivos fiscales, entre Veneto Hotel & Casino y Waymore Enterprises.

Que mediante memorando No.119-1-RNT-0822-2021 de 26 de agosto de 2021 del Registro Nacional de Turismo de la Autoridad de Turismo de Panamá, relacionado a la evaluación técnica y en concordancia con el formulario de solicitud de inscripción que reposa en las fojas 910 hasta 913 del expediente, se señala el 31 de agosto de 2022 como fecha de inicio de operación del establecimiento hotelero denominado **WAYMORE HOTEL** y una nueva inversión en la remodelación de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO UN BALBOAS CON 03/100 (B/2,480,101.03).**

h:



(507) 526-7000



www.atp.gob.pa



Edificio BICSA, Aquilino De La Guardia

Traspaso de Incentivos de Veneto Casino & Hotel a Waymore Enterprises Inc.

Que el artículo 8 de la Ley No. 8 de 1994 establece que, para tener derecho a la exoneración del impuesto de inmuebles, los bienes deben ser propiedad de la empresa inscrita y utilizados íntegramente en las actividades turísticas. La empresa Waymore Enterprises Inc, no ha presentado documentación que sustente la propiedad de las fincas No.P.H.17486, P.H.17487, P.H.17475, P.H.17476, P.H.17482, P.H.17483, P.H.17484 y 106226, donde se mantiene construido el Hotel Veneto Hotel & Casino.

Que a fojas 984 a 985 del expediente de la empresa **VENETO HOTEL & CASINO, S.A.**, reposa el original de la Fianza de Cumplimiento No.04-17-62352-0, emitida por la empresa Óptima Compañía de Seguro, S.A., a favor de la Autoridad de Turismo de Panamá/Contraloría General de la República, la cual garantiza las obligaciones contraídas por la sociedad **WAYMORE ENTERPRISES, INC.**, cuya vigencia se extiende hasta el 06 de agosto de 2022.

Que una vez analizados los documentos e informes relativos a la solicitud de las empresas **VENETO HOTEL & CASINO, S.A.** y la empresa **WAYMORE ENTERPRISES, INC.**, emitido el concepto favorable de la Dirección de Inversiones Turísticas, a través de los informes técnico, la Directora de Inversiones Turísticas, en base a la facultad que le confiere el artículo 33 del Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No.16 de 21 de abril de 2015,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la Cesión de derechos de incentivos turísticos que realiza la empresa **VENETO HOTEL & CASINO, S.A.**, inscrita bajo (MERCANTIL) folio No. 445393 de la sección mercantil del Registro Público de Panamá, cuyo apoderado general es la señora Yaneth Edith Gonzalez Caballero, a favor de la empresa **WAYMORE ENTERPRISES, INC.**, sociedad inscrita en el folio (155625435) de la Sección de Mercantil del Registro Público, para el desarrollo y operación del proyecto hotelero denominado **WAYMORE HOTEL**, ubicado en Calle 55 y Avenida Eusebio A. Morales, el Cangrejo, Corregimiento de Bella Vista, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, con la finalidad de que la empresa **WAYMORE ENTERPRISES, INC.**, continúe gozando de que le fueron otorgados a Veneto Hotel & Casino, S.A. a través de la Resolución No.040/2004 de 24 de junio del 2004 y Resolución No.35/09 de 29 de junio de 2009.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación en el Registro Nacional de Turismo de la empresa **VENETO HOTEL & CASINO, S.A.**, inscrita bajo (MERCANTIL) folio No. 445393 de la sección mercantil del Registro Público de Panamá, otorgada mediante Resolución No. 040/2004 de 24 de junio de 2004 y Resolución No.35/09 de 29 de junio de 2009, para que la misma se acogiese a los beneficios fiscales establecidos en el Artículo 8 de la Ley No.8 de 14 de junio de 1994, para el desarrollo del proyecto de hospedaje público turístico denominado **VENETO HOTEL & CASINO**, ahora denominado **WAYMORE HOTEL**.

TERCERO: AUTORIZAR la inscripción en el Registro Nacional de Turismo de la empresa **WAYMORE ENTERPRISES, INC.**, sociedad inscrita en el folio (155625435) de la Sección de Mercantil del Registro Público, para que pueda seguir gozando de los incentivos fiscales contemplados en el Artículo 8 de la Ley No.8 de 14 de junio de 1994, para el desarrollo y operación del proyecto de hospedaje público turístico que se denominará **WAYMORE HOTEL**, ubicado en Vía Veneto, Corregimiento de Bella Vista, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, hasta el término de vencimiento de los mismos, contado a partir de la fecha original de inscripción en el Registro Nacional de Turismo de la empresa Veneto Hotel & Casino, S.A.

CUARTO: La empresa **WAYMORE ENTERPRISES, INC.**, continuará gozando de los incentivos fiscales establecidos en el Artículo 8 de la Ley No.8 de 14 de junio de 1994, de acuerdo a lo establecido en dicha norma y según consta en la Resolución No.040/2004 de 24 de junio del 2004, con **excepción del impuesto de inmueble** de las fincas No.P.H.17486, P.H.17487, P.H.17475, P.H.17476, P.H.17482, P.H.17483, P.H.17484 y 106226, señaladas en la Resolución No.35/09 de 29 de junio de 2009, hasta que consigne en la Autoridad de Turismo de Panamá documentación emitida por el Registro Público donde se certifique la propiedad a favor de la misma de las fincas antes señaladas.

Traspaso de Incentivos de Veneto Casino & Hotel a Waymore Enterprises Inc.

QUINTO: La empresa **WAYMORE ENTERPRISES, INC.**, debe mantener vigente la Fianza de Cumplimiento No.04-17-62352-0, emitida por Óptima Compañía de Seguro, S.A., a favor de la Autoridad de Turismo de Panamá/Contraloría General de la República.

SEXTO: ADVERTIR a la empresa **WAYMORE ENTERPRISES, INC.**, que en caso de incumplimiento de sus obligaciones, podrá ser sancionada de conformidad con lo que establecía el artículo 31 de la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994.

SÉPTIMO: ORDENAR la publicación de la presente Resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

PARÁGRAFO: INFORMAR a las empresas **VENETO HOTEL & CASINO, S.A.** y **WAYMORE ENTERPRISES, INC.**, que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante la suscrita Directora de Inversiones Turísticas y/o el de apelación ante el Administrador General de la Autoridad de Turismo de Panamá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

ORDENAR al Departamento del Registro Nacional de Turismo que oficie copia de la presente Resolución al Ministerio de Economía y Finanzas, Autoridad Nacional de Aduanas, Ministerio de Comercio e Industrias, Dirección General de Ingresos y Contraloría General de la República, para los fines que les correspondan.

Fundamento Legal: Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, Resolución No.40/2004 de 24 de junio de 2004, Resolución No.35/09 de 29 de junio del 2009, Ley 060/2011 de 24 de junio de 2011 y Ley No. 8 de 1994.

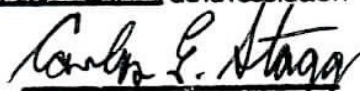
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLA WAGNER.
 Directora de Inversiones Turísticas

CW/ss/evm
 043/2021

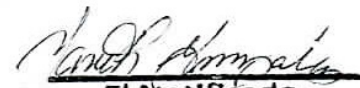
Autoridad de Turismo de Panamá

En Panamá a los 13 días del mes de septiembre
 de dos mil 21 a las 10:56 de la mañana
 Se notifico el Sr. Carlos Stagg de la resolución
 que antecede

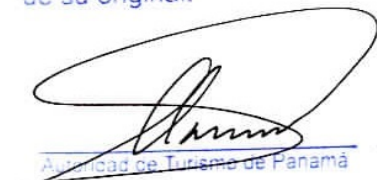

 El Notificado
 y me allamo
 Carlos E. Stagg

Autoridad de Turismo de Panamá

En Panamá a los 13 días del mes de septiembre
 de dos mil 21 a las 1:50 de la Tarde
 Se notifico el Sr. Yamith Gonzalez de la resolución
 que antecede


 El Notificado
 y me allamo
 Yamith Gonzalez

Certifico: Que este documento es fiel copia
 de su original.


 Autoridad de Turismo de Panamá

29/9/2021
 FECHA

Certifico: Que este documento es fiel copia de su original

REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁ



BICENTENARIO
Independencia de
Panamá de España
1821 - 2021



Autoridad de Turismo de Panamá

21/9/2021 De 20 de septiembre del 2021
FECHA

RESOLUCION No. 135 /2021

LA DIRECTORA DE INVERSIONES TURÍSTICAS DE LA AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No.077/2017 de 24 de mayo de 2017, la Autoridad de Turismo de Panamá, ordenó la inscripción en el Registro Nacional de Turismo de la empresa **DON BERNARDO HOTEL, S.A.**, sociedad inscrita al Folio 747886 (S) de la Sección Mercantil del Registro Público, cuyo representante legal es Guillermo De Saint Malo Eleta, con cédula de identidad personal No.8-455-751, a fin de que la misma pudiera obtener los beneficios fiscales establecidos en el artículo 4 de la Ley 80 de 2012, para la construcción de un proyecto de hospedaje turístico denominado Ritz Carlton Reserve Pearl Island, ubicado en la Isla Pedro González, Archipiélago de Las Perlas, Distrito de Balboa, Provincia de Panamá, con una inversión declarada de B/.37,117,482.00.

Que a través de la Resolución No. 029/2021 de 12 de marzo de 2021, la Autoridad de Turismo de Panamá, admite la solicitud presentada por la empresa **DON BERNARDO HOTEL, S.A.**, a fin de actualizar la inscripción de la misma en el Registro Nacional de Turismo en cuanto a la inversión declarada inicialmente para el desarrollo del proyecto de alojamiento público denominado Ritz Carlton Reserve Pearl Island, de B/.37,117,482,00 a B/.231,405,534.00, la inclusión de las siguientes fincas: 471461, 471462 y 471463; así como la aprobación de la prórroga presentada para el inicio de la construcción del 24 de noviembre de 2017 al 31 de marzo de 2021 e inicio de operación del 24 de mayo de 2020 hasta el 31 de marzo de 2024.

Que mediante memorándum No.119-I-RNT-0884-21 de 10 de septiembre de 2021, la Dirección de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, solicita la realización de los trámites correspondientes, para la actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Turismo, presentada por el apoderado legal de la empresa **DON BERNARDO HOTEL, S.A.**, a fin de que se haga constar el aumento del monto de la inversión declarada por la suma de Doscientos Treinta y Un Millones Cuatrocientos Cinco Mil Quinientos Treinta y Cuatro Balboas con 00/100 (B/.231,405,534.00) a la suma de Doscientos Treinta y Dos Millones Veinte Mil Balboas con 00/100 (B/. 232,020,000.00).

Dicha actualización ha sido requerida por el apoderado legal de la empresa **DON BERNARDO HOTEL, S.A.**, mediante memorial recibido en la Institución el 9 de septiembre de 2021, en el cual indica que, al presentar la actualización de la inversión por error involuntario, en el estudio de factibilidad se omitió el rubro de la edificación denominada "Alojamiento de Personal", (staff housing), el cual equivale a la suma de Seiscientos Catorce Mil Cuatrocientos Sesenta y Seis Balboas con 00/100 (B/.614,466.00), por lo que la inversión total queda en la suma de Doscientos Treinta y Dos Millones Veinte Mil Balboas con 00/100 (B/.232,020,000.00). Como sustento de lo indicado, el mismo ha presentado los siguientes documentos: Capítulo IV del Estudio de Factibilidad, corregido, nota fechada 6 de septiembre de 2021 suscrita por Isabel Atencio, con idoneidad 090, la cual reposa a foja 1,015 del expediente y formulario de inscripción en el Registro Nacional de Turismo, con el nuevo monto de la inversión.

Que a foja 1,035 y 1,036 del expediente reposa el memorándum No.119-RN-0883-21 de 10 de septiembre de 2021, en el cual se emite el criterio técnico-económico, por parte de la Dirección de Inversiones Turística, sobre la solicitud presentada por la empresa **DON BERNARDO HOTEL, S.A.**, en el que se concluye que, de acuerdo a la evaluación realizada sobre la documentación presentada, el incremento de la inversión favorece al proyecto, ya que los indicadores de rentabilidad son positivos.

Que la Directora de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, una vez revisada la solicitud de la empresa **DON BERNARDO HOTEL, S.A.** y el informe técnico de la Dirección de Inversiones Turísticas, en uso de la facultad que le confiere el artículo 33 del Decreto Ley No. 4 de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No.16 de 21 de abril de 2015.



(507) 526-7000



www.atp.gob.pa



Edificio BICSA, Aquilino De La Guardia

DON BERNARDO HOTEL, S.A.
Actualización de inversión

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud presentada por el apoderado legal de la empresa DON BERNARDO HOTEL, S.A., sociedad inscrita a Folio 747886 (S) de la Sección Mercantil del Registro Público, cuyo representante legal es Guillermo De Saint Malo, con cédula de identidad personal No.8-455-751, para la actualización de la inscripción del Registro Nacional de Turismo, en cuanto a la inversión declarada, para el desarrollo y operación del proyecto de alojamiento público denominado Ritz Carlton Reserve Pearl Island, ubicado en la Isla Pedro González, Archipiélago de Las Perlas, Distrito de Balboa, Provincia de Panamá la cual aumenta de Doscientos Treinta y Un Millones Cuatrocientos Cinco Mil Quinientos Treinta y Cuatro Balboas con 00/100 (B/.231,405,534.00) a la suma de Doscientos Treinta y Dos Millones Veinte Mil Balboas con 00/100 (B/.232,020,000.00).

SEGUNDO: ORDENAR al Registro Nacional de Turismo, que oficie copia de la presente Resolución al Ministerio de Economía y Finanzas, Dirección General de Ingresos, Autoridad Nacional de Aduanas, Ministerio de Comercio e Industrias y Contraloría General de la República.

TERCERO: INFORMAR a la empresa DON BERNARDO HOTEL, S.A., que debe mantener vigente la Fianza de Cumplimiento No.04-1004172-0, emitida por ACERTA SEGUROS, por la suma de QUINIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.500,000.00), de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 80 de 2012.

CUARTO: ADVERTIR a la empresa DON BERNARDO HOTEL, S.A., que en caso de incumplimiento de sus obligaciones podrá ser sancionada de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley No. 80 de 2012, tal y como fue señalado en la Resolución No. 077/2017 de 24 de mayo de 2017.

PARÁGRAFO: INFORMAR a la empresa DON BERNARDO HOTEL, S.A., que, contra la presente resolución, cabe el recurso de reconsideración ante la suscrita y/o el recurso de apelación ante el Administrador General de la Autoridad de Turismo de Panamá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

ORDENAR la publicación de esta Resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No.4 de 27 de febrero de 2008, Ley 80 de 2012, Resolución No.077/2017 de 24 de mayo de 2017 y Resolución No.029/2021 de 12 de marzo de 2021.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


CARLA WAGNER
Directora de Inversiones Turísticas

CW/ss/dj,
665-2021

Autoridad de Turismo de Panamá

En Panamá a los 21 días del mes de 9
de dos mil 21 a las 11 de la mañana
se notificó el Sr. Santiago Oro de la resolución
que antecede


El Notificado

Certifico: Que este documento es fiel copia de su original.


Autoridad de Turismo de Panamá

24/9/2021
FECHA



Central Telefónica: (507) 475-9500
Fax - Gerencia: (507) 475-9622
Apartado 0302-00512
Zona Libre de Colón
Colón, República de Panamá
E-Mail: zonalibre@zolicol.org
www.zonalibredecolon.com.pa

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
ZONA LIBRE DE COLÓN**

**RESOLUCIÓN JD N° 011-2021
De 19 de julio de 2021**

"Por la cual se revoca la Resolución JD N°004-2021 de 30 de abril de 2021, que establece el procedimiento para asegurar la trazabilidad de la carga que las empresas usuarias de la Zona Libre de Colón muevan en sus operaciones y la transparencia en la información de forma electrónica y se adoptan otras medidas."

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ZONA LIBRE DE COLÓN
en ejercicio de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Zona Libre de Colón es una institución autónoma del Estado, con personería jurídica y régimen interno propio, regulada por la Ley 8 de 2016;

Que de conformidad con los numerales 3, 8 y 9 del artículo 15 de la Ley 8 de 2016, respectivamente, es función de la Junta Directiva aprobar, dictar o modificar los reglamentos de la Zona Libre de Colón relativos a la ley o a su operación, así como fijar los cánones, las tasas, las tarifas de operación, los recargos o cualquier otro cobro de la Zona Libre de Colón;

Que la Zona Libre de Colón está obligada a aplicar las medidas que sean necesarias a fin de ejercer la supervisión y control que se requiera para asegurar la trazabilidad de la carga que las empresas usuarias de la Zona Libre de Colón muevan en sus operaciones, y la transparencia en la información, por lo que se hace necesario establecer un procedimiento interno para facilitar el intercambio de información de forma electrónica entre la Zona Libre de Colón y las empresas usuarias que operan cargas marítimas, aéreas y terrestres;

Que la Resolución JD N° 004-2021 de 30 de abril de 2021 estableció el procedimiento para asegurar la trazabilidad de la carga que las empresas usuarias de la Zona Libre de Colón muevan en sus operaciones a fin de asegurar la transparencia en la información de forma electrónica, y adoptó otras medidas y estableció un nuevo formulario y su respectivo cobro;

Que la Asociación de Empresas de Servicio Expreso de Panamá (AESEP) ha solicitado a la Administración de la Zona Libre de Colón la revocatoria de los pagos de los formularios de declaración, consignados en los artículos 31 y 32 de la Resolución JD N° 004-2021 de 30 de abril de 2021, que aprobó el Reglamento de intercambio de información de forma electrónica entre la Zona Libre de Colón y las empresas usuarias que operan cargas, en vista de que por la difícil situación económica generada por la pandemia estos nuevos cargos vienen a encarecer la operación, situación que han tratado de evitar para no afectar a los consumidores;

Que la Resolución JD N° 004-2021 de 30 de abril de 2021 nunca llegó a entrar en vigencia ya que no se promulgó en Gaceta Oficial, por lo que la Junta Directiva de la Zona Libre de Colón decidió revocarla;

Que, en la sesión de la Junta Directiva del 19 de julio de 2021 fue ampliamente discutido el tema y aprobado así:

RESUELVE:

Artículo Primero: Revocar la Resolución JD N°004-2021 de 30 de abril de 2021, que establece el procedimiento para asegurar la trazabilidad de la carga que las empresas usuarias de la Zona Libre de Colón muevan en sus operaciones y la transparencia en la información de forma electrónica y se adoptan otras medidas.

*Zona Libre de Colón, Rumbo a la Calidad y Excelencia
"Centro Logístico Multimodal de las Américas"*

Artículo Segundo: Apruébese el Reglamento de intercambio de información de forma electrónica entre la Zona Libre de Colón y las empresas usuarias que operan cargas, así:

REGLAMENTO DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN DE FORMA ELECTRÓNICA ENTRE LA ZONA LIBRE DE COLÓN Y LAS EMPRESAS USUARIAS QUE OPERAN CARGAS

**Capítulo I
Objeto y Definiciones**

Artículo 1: Aprobar el procedimiento interno de la Zona Libre de Colón para facilitar el intercambio de información de forma electrónica entre la Zona Libre de Colón y las empresas usuarias que operan cargas marítimas, aéreas y terrestres.

Artículo 2: Para la interpretación de la presente Resolución se establecen las definiciones siguientes:

- a. **Abandono tácito:** Es el abandono de las mercaderías que no son retiradas de la aduana o de su potestad al término de los plazos establecidos al efecto.
- b. **Abandono voluntario:** Es el abandono expreso de mercancía que realizan las empresas usuarias de la Zona Libre de Colón.
- c. **Departamento de Movimiento Comercial:** es el departamento bajo la Dirección de Operaciones Comerciales de la Zona Libre de Colón, el encargado de las aprobaciones en el sistema de DMCE.
- d. **Devolución:** Es el retorno de la mercancía que fue vendida al exterior o al mercado nacional, y que por alguna irregularidad o cancelación del pedido es devuelta por el consignatario.
- e. **DMCE:** Declaración de Movimiento Comercial Electrónico.
- f. **DMCE de Traspaso:** Es la Declaración de Movimiento Comercial Electrónico que se utiliza para el traspaso de mercancía de una empresa emisora a una empresa receptora, siempre que exista una venta en la cual se cede a favor de otra persona la titularidad de la mercancía.
- g. **Empresa usuaria:** son todas aquellas empresas que se encuentran operando en el área segregada y adyacentes, que cuentan con una clave de operación otorgada mediante un contrato vigente en la Zona Libre de Colón.
- h. **Merma:** Para los efectos de la Zona Libre de Colón, se considerará merma las mercancías dañadas y deterioradas, que se encuentren en la bodega de la empresa y esta requiera prescindir de ella, previa autorización de la Autoridad Nacional de Aduanas.
- i. **Movimiento de Inventario:** son aquellas mercancías que la empresa usuaria almacenan en una de sus bodegas en la cual tiene permiso de operación y trasladan a otra bodega de su propiedad que también cuenta con su permiso de operación.
- j. **Muestras sin valor comercial:** Son aquellas mercancías enviadas por una empresa consignante a una empresa consignataria para promover su producto, o conocer la calidad, entre otras características.
- k. **Rectificativa:** Es la acción que permite que la empresa usuaria realice una modificación a lo registrado en el DMCE cuando éste contenga errores u omisiones.
- l. **Tránsito:** es el estatus de las mercancías que manejan los Operadores Logísticos utilizando el transporte multimodal, hacia y desde la Zona Libre de Colón.
- m. **Reetiquetado:** es reemplazar la etiqueta del producto, ya sea en embalaje defectuoso, nuevo embalaje, etiqueta específicas del cliente, entre otros. Este proceso conlleva un valor agregado en la mercancía.
- n. **Transformación:** es el perfeccionamiento que se realiza a la mercancía para considerarse en un bien final.
- o. **Reempaque:** es volver a empacar la mercancía en bultos, paquetes, cajas u otros envases, adicionándole un valor agregado al producto.

**Capítulo II
Declaración de Movimiento Comercial Electrónico**

Artículo 3: Se aprueba la nueva codificación para todas las Declaraciones de Movimiento Comercial Electrónico, la cual estará conformada con los cuatro primeros números que corresponden al año, seguido de la secuencia numérica de la transacción que genera de forma electrónica el sistema, de un guion y el número que corresponde a la versión de la declaración.

Artículo 4: Se aprueban los nuevos indicadores para los movimientos de mercancía en la Declaración de Movimiento Comercial Electrónico las cuales se describen a continuación:



ma

- a. Declaración de Movimiento Comercial Electrónico de Entrada y Salida, con el indicador de Carga Consolidada y Desconsolidada.
- b. Declaración de Movimiento Comercial Electrónico de Salida y Entrada, con el indicador de Oficio.
- c. Declaración de Movimiento Comercial Electrónico de Entrada, con el indicador de Devolución.
- d. Declaración de Movimiento Comercial Electrónico Rectificativa.
- e. Declaración de Movimiento Comercial Electrónico Minoritaria.
- f. Declaración de Movimiento Comercial Electrónico Logística.
- g. Declaración de Movimiento Comercial Electrónico de Entrada y Salida, con el indicador de muestra sin valor comercial.
- h. Declaración de Movimiento Comercial Electrónico, con indicador de venta individual al extranjero.
- i. Declaración de Movimiento Comercial Electrónico, con indicador de Movimiento de Inventario.

Artículo 5: La Declaración de Movimiento Comercial Electrónico de Entrada o Salida, con el indicador de Carga Consolidada o Desconsolidada es la que permite que las empresas Consolidadoras, Courier o Logísticas, realicen los movimientos de la carga de las empresas que tienen carga en tránsito.

Artículo 6: La Declaración de Movimiento Comercial Electrónico de Entrada, con el indicador de Devolución es la que permite que toda mercancía que sea devuelta por el comprador o por retorno del embarque se realice bajo esta modalidad toda vez que no se ha perfeccionado la venta y debe mantenerse la trazabilidad de los libros contables y el inventario.

Artículo 7: Las declaraciones de movimiento comercial electrónico de traspasos realizadas por una empresa emisora a una receptora dentro de la Zona Libre de Colón y sus áreas adyacentes, tendrán un periodo de ocho (8) días calendarios luego de ser enviadas por la empresa emisora para que la empresa receptora realice la aceptación en el sistema DMCE; pasados los ocho (8) días queda cancelada la transacción.

Artículo 8: La versión cero (0) en la Declaración de Movimiento Comercial Electrónico corresponderá a la primera versión del documento registrado generado por el usuario al momento de ser aprobado y los números consecutivos corresponderán a la rectificativas realizadas en el DMCE.

Artículo 9: La Rectificativa en el DMCE permitirá que la empresa usuaria en cualquier momento en que tenga razones para considerar que la información declarada tiene errores u omisiones, pueda realizar las correcciones correspondientes por medio del sistema ya sea en el estatus de aprobado o completado. En el caso de la DMCE que ya fue completada, esta va a requerir de revisión y autorización electrónica por parte del personal del Departamento de Movimiento Comercial.

Artículo 10: La Declaración de Movimiento Comercial Electrónico de Entrada, con el indicador de muestra sin valor comercial será utilizada en las mercancía o producto que ingrese a la Zona Libre de Colón con la finalidad de demostrar sus características u otras condiciones de presentación del producto, y sean inutilizadas que eviten toda posibilidad de ser comercializadas, careciendo de todo valor comercial.

En el caso de paquetes que corresponden a documentos consignados a una empresa usuaria, por no tratarse de mercancía no requiere de la Declaración de Movimiento Comercial Electrónico ni trámites ante la Zona Libre de Colón.

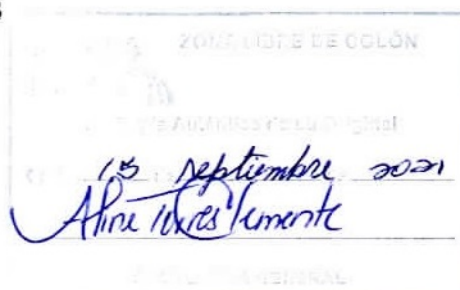
Artículo 11: La Declaración de Movimiento Comercial Electrónico Minoritaria es la utilizada por las empresas con clave de operación de comercio electrónico para registrar sus ventas bajo esta modalidad.

Artículo 12: La Declaración de Movimiento Comercial Electrónico Logístico es la utilizada por la empresa transportista que trasladará o despachará la mercancía de comercio electrónico que fue registrada en la Declaración de Movimiento Comercial Electrónico Minoritaria.

Artículo 13: La Declaración de Movimiento Comercial Electrónico de Salida con el indicador de Oficio se utilizará para la mercancía que sea extraída de las empresas por algún tema de carácter judicial del Ministerio Público o la Autoridad Nacional de Aduanas, por lo que se le confeccionará un DMCE de Salida con el indicador de Oficio, para que el inventario de los productos registrados en la Declaración de Movimiento Comercial Electrónico queden inactivos hasta tanto finalice la investigación. Aquellas mercancías que luego de la investigación se comprueba que existe un delito, quedarán a manos la institución investigadora, restándose del inventario de la empresa lo registrado en el DMCE de Oficio.

Artículo 14: El formulario de Detalle de Contenedor que confecciona la empresa (Comercializadora o el Agente de Carga) para el ingreso de un contenedor vacío a efecto de consolidar carga compartida

3

*Om*

de distintas empresas dentro de la Zona Libre de Colón y áreas adyacentes, tendrán hasta treinta (30) días calendario para ajustar el documento de contenedor compartido y completarlo. En caso de que la compañía no realice ninguna acción el documento se cancelará de forma automática y con ello se cancelarán todas las declaraciones asociadas a este formulario.

Artículo 15: La compañía podrá pedir una extensión de treinta (30) días calendario por medio del sistema DMCE a la Dirección de Operaciones Comerciales, previo a la finalización del tiempo establecido.

Artículo 16: En el caso de las mercancías que traigan las empresas Courier en el DMCE con el indicador de consolidado, y cuyo consignatario no cuente con clave de operación en la Zona Libre de Colón, la guía se podrá endosar a una empresa usuaria o nacionalizarla para cumplir con las formalidades aduaneras.

Artículo 17: La Declaración de Movimiento Comercial Electrónico, con indicador de Movimiento de Inventario, será utilizada para el traslado de la mercancía de una bodega a otra, siempre que la empresa sea el mismo usuario con el mismo número de clave de operación.

Capítulo III Trámites de mercancía en abandono, deteriorada o desperdicios

Artículo 18: Toda mercancía que ingrese por vía marítima, terrestre o aérea deberá presentar la Declaración de Movimiento Comercial Electrónico y ser trasladada directamente a su bodega.

Artículo 19: Las mercancías en abandono son las que las empresas ponen a disposición de la Zona Libre de Colón o que por investigaciones se encuentren en las áreas de la Zona Libre de Colón, a las que se le establecerá el procedimiento para su administración y en los casos que corresponda se pondrán a disposición de la Autoridad Nacional de Aduanas.

Artículo 20: Aquellas empresas Logísticas que manejan las mercancías de empresas representadas o representadas especiales, podrán con previa autorización de la empresa, disponer de la mercancía ya sea en abandono, merma, deteriorada o que sean desperdicios.

Artículo 21 Las mercancías almacenadas en las empresas Courier dentro de la Zona Libre de Colón que no sean retiradas por el consignatario de la Zona Libre de Colón, podrán ser consideradas en abandono pasados los tres (3) meses de su recepción, la cual pasará a disposición de la Autoridad Nacional de Aduanas previa notificación a la administración de la Zona Libre de Colón mediante un DMCE de Salida que indique mercancía en Abandono.

Capítulo IV Procedimiento de Merma

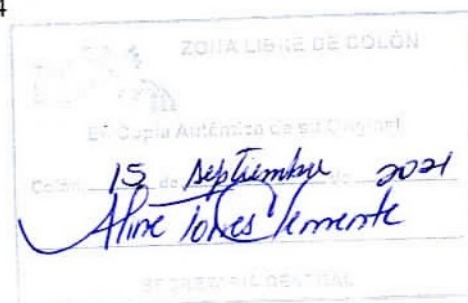
Artículo 22: Las mermas son aquellas mercancías bajo control aduanero que por sus condiciones o estado no sean susceptibles de aprovechamiento industrial o comercial que deberán ser destruidas previa solicitud del interesado. La destrucción será realizada por cuenta y costo del interesado, en presencia de las autoridades.

En aquellos casos que la mercancía se encuentre deteriorada o haya sufrido algún tipo de daño dentro de la bodega, la empresa podrá contratar los servicios de una empresa ajustadora para que levante una certificación del caso.

Artículo 23: La empresa interesada deberá presentar su solicitud de merma o descarte ante la Dirección de Operaciones Comerciales de la Zona Libre de Colón, de forma electrónica por medio del sistema DMCE.

Artículo 24: Los documentos que deben acompañar la solicitud por sistema son los siguientes:

- Factura Comercial.
- Declaración de Movimiento Comercial Electrónico – Descarte.
- Lista de empaque
- Permisos o autorizaciones de las instituciones cuando correspondan.
- Otros.



Am

Artículo 25: El trámite de merma o descarte de mercancía se realiza en coordinación con la Administración Regional de Aduana Zona Norte, la cual emite una resolución por medio de la cual se autoriza el trámite, para coordinar el día del traslado de la mercancía.

Artículo 26: La merma o descarte que corresponda a productos farmacéuticos o alimentos requiere la asistencia de la Oficina Regional del Ministerio de Salud, y para productos veterinarios se requiere la de la Dirección Regional de Cuarentena del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Artículo 27: Para el caso de la merma o descarte de mercancía descrita como cigarrillo, esta solo podrá ser destruida mediante los mecanismos que autorice el Ministerio de Salud.

Artículo 28: Todas las empresas usuarias deben cumplir para el descarte de mercancía o salida de sus inventarios por algún caso fortuito o fuerza mayor, con el procedimiento de notificación ante la Administración de la Zona Libre de Colón para que quede descontado de su inventario por medio del DMCE de Descarte.

Artículo 29: A la Administración de la Zona Libre de Colón al tener su jurisdicción dentro del perímetro de la zona primaria, no le corresponde participar en el traslado de las mercancías identificadas como mermas o descartes, toda vez que es competencia de la Autoridad Nacional de Aduanas con las otras instituciones que deban custodiar las mismas hasta el vertedero o incinerador.

Capítulo V

Tarifas, Multas y Sanciones Administrativas

Artículo 30: El trámite de mercancía en descarte o merma no tiene costo por parte de la Zona Libre de Colón. Aquellas instituciones que participan en el traslado de la mercancía establecerán mediante sus respectivas disposiciones legales la tarifa que corresponda. Tampoco tiene costo la Declaración de Movimiento Comercial Electrónico, con indicador de Movimiento de Inventario.

Artículo 31: Las mercancías que las empresas Courier ingresan a la Zona Libre de Colón deben registrarla en el DMCE cargando el manifiesto que contiene todas las guías en el DMCE de Consolidado, en la cual deberán llenar el formulario de la declaración que no tendrá costo.

Artículo 32: La Declaración de Movimiento Comercial Electrónico de Entrada, con el indicador de muestra sin valor comercial no tendrá costo. Sin embargo se mantendrá la tarifa de diez balboas (B/.10.00) por guía.

Artículo 33: En el caso de las guías registradas en el DMCE Consolidado por las empresas Courier al momento de realizar el movimiento comercial a la empresa usuaria, el sistema realizará el cargo a la empresa receptora del costo del DMCE de Desconsolidación que es de quince balboas (B/.15.00) más los diez balboas (B/.10.00) por cada guía que contenga el formulario.

Artículo 34: Los DMCE de Traspasos que se realicen entre las empresas usuarias de la Zona Libre de Colón hacia las empresas registradas bajo Colón Puerto Libre no tendrá costo.

Artículo 35: La Declaración de Movimiento Comercial Electrónico, con indicador de Movimiento de Inventario no tiene costo al usuario.

Artículo 36: La Rectificativa al Formulario de Declaración de Movimiento Comercial Electrónico tendrá una tarifa de cinco balboas (B/.5.00).

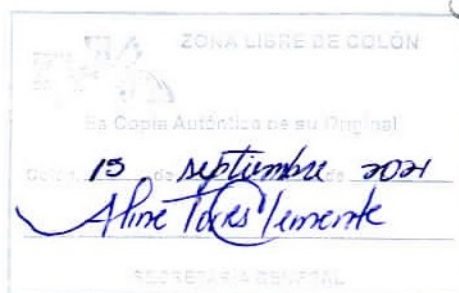
Artículo 37: La Declaración de Movimiento Comercial Electrónico, con indicador de Consumo Propio, solamente tendrá una tarifa por el uso del formulario de quince balboas (B/.15.00).

Capítulo VI

Disposiciones Finales, Transitorias, Derogatorias y Vigencia

Artículo 38: En el caso de las mercancías controladas que ingresen o salgan de la Zona Libre de Colón que requieran autorizaciones, licencias o registros por parte de las instituciones u órganos anuentes, se le dará acceso a las autoridades competentes para que realicen la aprobación de forma automatizada en el sistema DMCE.

Artículo 39: Aquellos errores ocasionados por el sistema de la Declaración de Movimiento Comercial Electrónico o el Sistema Financiero Contable de la Zona Libre de Colón, que causen pagos adicionales en la facturación de la empresa serán ajustados, siempre que se documente cada uno de los errores quedando expediente físico o electrónico del caso.



Artículo 40: La Declaración de Movimiento Comercial Electrónico de Traspaso que correspondan a donaciones en la cual la empresa es la emisora y la Administración de la Zona Libre de Colón es la empresa receptora, no tendrá costo.

Artículo 41: La Declaración de Movimiento Comercial Electrónico que confeccione la Administración de la Zona Libre de Colón para el ingreso o salida de mercancía a nombre propio, no causará costo alguno.

Artículo Tercero: La presente Resolución de entrará a regir a partir de su promulgación. En los casos en que se requiera la adecuación del sistema informático para la puesta en marcha de los nuevos lineamientos en la presente resolución, se seguirán aplicando los procedimientos actuales hasta tanto se adecue el Sistema de Declaración de Movimiento Comercial Electrónico de la Zona Libre de Colón.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 15, numerales 3, 8 y 9, y artículo 24, numerales 1, 16 y 20 de la Ley N° 8 de 4 de abril de 2016.

Dado en la ciudad de Colón, a los diecinueve (19) días del mes de julio de dos mil veintiuno (2021).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL PRESIDENTE

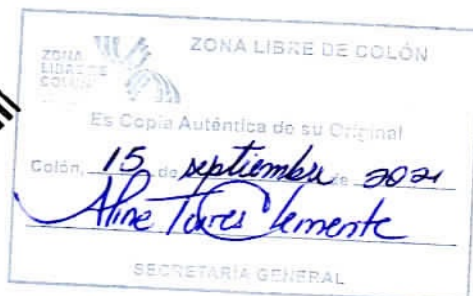

OMAR MONTILLA
PRESIDENTE DESIGNADO

EL SECRETARIO


GIOVANNI B. FERRARI F.
SECRETARIO



ZONA
LIBRE DE
COLÓN
FREE
ZONE



Central Telefónica: (507) 475-9500
Fax - Gerencia: (507) 475-9622
Apartado 0302-00512
Zona Libre de Colón
Colón, República de Panamá
E-Mail: zonalibre@zolicol.org
www.zonalibredecolon.com.pa

**RESOLUCIÓN JD N°012-2021
(De 19 de julio de 2021)**

“Mediante la cual se aprueba el Proyecto del Presupuesto de Inversiones y Funcionamiento de la Zona Libre de Colón para la vigencia fiscal 2022.”

**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ZONA LIBRE DE COLÓN, EN EL EJERCICIO DE
SUS FACULTADES LEGALES**

CONSIDERANDO:

Que la Zona Libre de Colón es una institución autónoma del Estado, con personería jurídica y régimen propio, regulada por la Ley 8 de 4 de abril de 2016 y dicta otras disposiciones;

Que de conformidad con el numeral 4 del artículo 15 de la Ley 8 de 4 de abril de 2016, es facultad de la Junta Directiva de la Zona Libre de Colón aprobar el programa anual y el proyecto del presupuesto de inversiones y funcionamiento de la Zona Libre de Colón;

Que la Dirección de Planificación y Finanzas de la Zona Libre de Colón, siguiendo lineamientos de la Gerencia General, ha elaborado el proyecto de presupuesto de inversiones y funcionamiento de la Zona Libre de Colón para la vigencia fiscal 2022, de acuerdo a los parámetros que en esta materia que dictan las leyes de la República y normadas por el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que en la sesión de la Junta Directiva del 19 de julio de 2021 fue ampliamente discutido el proyecto de presupuesto de inversiones y funcionamiento, siendo el tema aprobado por el cuerpo colegiado presente en la Junta Directiva;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Proyecto de Presupuesto de Inversiones y Funcionamiento de la Zona Libre de Colón, para la vigencia 2022 y su envío a la Dirección de Presupuesto de la Nación del Ministerio de Economía y Finanzas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 15, numeral 4 de la Ley 8 de 4 de abril de 2016

Dado en la República de Panamá a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021).

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.


**OMAR MONTILLA
PRESIDENTE DESIGNADO**


**GIOVANNI B. FERRARI F.
SECRETARIO**

*Zona Libre de Colón, Rumbo a la Calidad y Excelencia
“Centro Logístico Multimodal de las Américas”*



REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE COCLÉ
MUNICIPIO DE PENONOMÉ
ALCALDÍA MUNICIPAL DE PENONOMÉ

RESOLUCIÓN No. 067-2021

Penonomé, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).-

VISTOS:

ANTECEDENTES

El Municipio de Penonomé, a través de la Alcaldía de Penonomé, suscribió Contrato de Concesión para la prestación del servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos (basura) en el Distrito de Penonomé, entre el MUNICIPIO DE PENONOMÉ y la Compañía RECICLO ENTERPRISES, S.A..

Como sustento legal, para la anterior contratación se tuvo el Acuerdo No. 05 de fecha 27 de abril de 2001, en el cual se autorizó al Alcalde del Distrito de Penonomé para que negocie contrato de Concesión del Servicio Público Municipal de recolección, tratamiento, transporte y disposición de la basura (desecho sólidos), en el Distrito de Penonomé; se autoriza de igual forma a negociar con el concesionario los términos, referencias, condiciones, derechos y demás, previa autorización y aprobación del concejo, indica finalmente que el Acuerdo comenzará a regir desde su promulgación.

Como hemos indicado anteriormente, la relación contractual se formalizó mediante la firma del Contrato No. 06 de fecha 01 de junio de 2001, publicado en fecha 13 de septiembre de 2007, mediante Gaceta Oficial No. 25876.

Consta también fallo de la Sala de lo Contencioso Administrativo de fecha 24 de julio de 2009 dentro de la Demanda Contencioso-Administrativa de Nulidad interpuesta por la Licenciada Claribel Jiménez Peralta actuando en nombre y representación de Gabriel Gustavo



Ave. Juan D. Arosemena, Teléfono: 993-1979

municipiodepenonome@gmail.com @municipiodepenonome / @paulagonzalezpenonome



**Alcaldía
de Penonomé**
Juntos Somos Mejores
2019-2024



Arosemena Jaén y Manuel María Solé Jaén, para que se declare nulo, por ilegal, el Contrato No. 06 de fecha 1 de junio de 2001.

HECHOS PROBADOS

Es un hecho público, notorio y probado que la empresa RECICLO EMPRESAS, S.A., no ha cumplido con la prestación de los servicios para la cual fue contratada.

FUNDAMENTOS LEGALES

Esta Alcaldía ha tomado en cuenta los considerandos del Acuerdo Municipal No. 05 de fecha 27 de abril de 2001 "Por medio del cual se autoriza al Alcalde para que negocie contrato de concesión administrativa del servicio de recolección, tratamiento, disposición y transporte de la basura en el Distrito de Penonomé"; los cuales transcribiremos:

"1.- Que es competencia de los Consejos Municipales establecer y reglamentar el servicio de aseo urbano y domiciliario y de sus poblaciones, y procurar los medios para el aprovechamiento de los desechos y residuos; así como velar por la protección del medio ambiente y promover el desarrollo del Distrito y sus Corregimientos, atendiendo los problemas específicos del Municipio.

2.- Que la recolección de basura en el Distrito constituye un problema de orden público, de difícil y onerosa prestación para el Municipio, siendo de obligatoria prestación su servicio, constituyéndose su falta de prestación en un riesgo para la salud humana, de urgencia notoria su solución.

3.- Que se hace necesario garantizar la efectiva, eficiente y continua prestación del servicio de recolección, tratamiento, disposición y transporte de la basura por parte del Municipio a través de la delegación o encomendación de este a un concesionario garantizando algún interés, pago, rendimiento o participación del concesionario.

4.- que es potestad de los Consejos Municipales decretar la concesión de servicios públicos mediante voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros, pudiendo este determinar la forma de contratar al concesionario; así como autorizar y aprobar las contrataciones de concesiones de servicios públicos municipales."

En este sentido, somos del criterio, que los hechos y/o situaciones sociales que dieron origen al Acuerdo No. 05 de fecha 27 de abril de 2001, veinte (20) años después no han cambiado, incluso se han incrementado dado el desarrollo y crecimiento de la población Penonomense, y la cual 20 años después con mucho más incremento poblacional y estructuras requiere incrementar mucho más el esfuerzo para tratar la problemática del tema basura en términos generales.

El despacho ha revisado documentación existente, y ha verificado que en efecto el mismo no se ha cumplido, violándose con esto las cláusulas 1 (objeto del contrato), cláusula 6 (de la vigencia), cláusula 11 (obligaciones) y la cláusula 29 (inicio del contrato y período de transición y ajuste); y como quiera que existe la necesidad urgente de aliviar la problemática



Ave. Juan D. Arosemena, Teléfono: 993 2979

municipiodepenonome@gmail.com @municipiodepenonome / @paulagonzalezpenonome



**Alcaldía
de Penonomé**
Juntos Somos Mejores
2019-2024



de la basura-en términos generales- en el Distrito de Penonomé, se procederá a rescindir el presente contrato, teniendo como causales las antes mencionadas y bajo el paraguas legal de su incumplimiento y lo establecido en la cláusula 16 del contrato en sí.

Nuestro Código Civil Patrio, en su Libro IV nos ilustra sobre el tema de las **obligaciones** en general y de los contratos, en este sentido el artículo 973 establece que toda obligación consiste en dar, hacer o no hacer alguna cosa, el 974 indica que las obligaciones nacen de la Ley, de los contratos y cuasi-contratos, y de los actos y omisiones ilícitos o en que intervenga cualquier género de culpa o negligencia, en tanto el 976 nos dice que las obligaciones que nacen de los contratos tienen fuerza de ley entre las partes contratantes, y deben cumplirse al tenor de los mismos; de igual forma en materia de **contratos** nuestro Código regula en los artículos 1105, 1006, 1107, 1108, 1109; en la misma cuerda el artículo 1142 del Código ut-supra establece las causas para la acción de rescindir los actos o contratos.

Luego de citadas las normas de Ley que rigen la materia, entraremos a ver los vicios o incumplimientos que dan razón y derecho a que el Contrato No. 06 de fecha 1 de junio de 2001 sea rescindido:

Primero: Las violaciones que existen en el contrato es la **no prestación** del servicio por parte de LA CONCESIONARIA de la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos (basura) en el Distrito de Penonomé, fin este pactado en la cláusula 1 del contrato.

La no prestación del servicio por parte de LA CONCESIONARIA de asumir el control y la prestación del servicio a partir de la fecha del contrato-vigencia pactada en la cláusula 6 del contrato- en la cual se establece que el perfeccionamiento del mismo se entiende con la publicación del mismo en Gaceta Oficial, fecha esta como hemos indicado anteriormente los fue el día 13 de septiembre de 2007 en la Gaceta No. 25876, para lo cual el término comenzaba a correr para su vigencia y ejecución el día 14 de septiembre de 2007; lo cual no sucedió.

Segundo: En cuanto a las obligaciones de LA CONCESIONARIA contempladas en la cláusula 11 del respectivo documento, ninguna se cumplió tampoco.



Ave. Juan D. Arosamena, Teléfono: 291-1979

municipiodepenonome@gmail.com @municipiodepenonome / @paulgonzalezpenonome





Así las cosas, de los hechos derivados y de lo consagrado en las normas que rigen la materia, del espíritu y fondo del propio contrato, es aplicable la cláusula 16 para dar por terminado el presente contrato, en base a la aplicación de la terminación unilateral del mismo y por resolución administrativa que se emite debidamente sustentada y motivada; no es aplicable causal alguna en esta fecha de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, en la medida que la misma fue subrogada por la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, aplicables entonces las normas del Código Civil y en las cláusulas pactadas en el propio contrato, ya que las normativas vigentes no son aplicables en base al principio aquel de aplicación de la Ley vigente al momento de la iniciación del acto público o del procedimiento excepcional de contratación.

En cuanto a la lectura y estudio de la demanda presentada contra el contrato se pudo determinar que el contrato era legal y también que en ningún momento la Sala ordenó su suspensión, por lo cual no puede alegarse que no se inició con el cumplimiento del mismo por los efectos de la demanda.

Por otro lado, y para efectos de notificación como quiera que no existe en el contrato domicilio designado de LA CONCESIONARIA, ni donde puede ser localizada, para los efectos legales y de publicidad conforme la Ley 38 de 2000, la notificación de esta resolución unilateral administrativa surte efectos a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto, quien suscribe **ALCALDESA DEL DISTRITO DE PENONOMÉ**, en uso de sus facultades legales, **DA POR TERMINADO UNILATERALMENTE** el Contrato No. 06 de 1 de junio de 2001, en base al incumplimiento del mismo en todas sus partes y teniendo como sustento legal las normas de obligaciones y de los efectos de los contratos establecidos en el Código Civil, aplicando además los numerales 4 y 3 de la cláusula décimo sexta del mismo contrato, todo en base a las razones expuestas en la parte motivada de esta Resolución Administrativa.



Ave. Juan D. Arosemena, Teléfono: 991-1978

municipiodepenonome@gmail.com @municipiodepenonome / @paulagonzalezpenonome



Remítase a Gaceta Oficial para sus efectos legales.

Notifíquese y cúmplase,

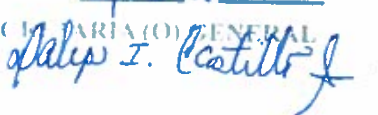

PAULA MARIA GONZÁLEZ
ALCALDE DEL DISTRITO DE PENÓNOMÉ




DALYS I CASTILLO
SECRETARIA GENERAL



PMG/raeh

MUNICIPIO DE PENONOME
DESPACHO SUPERIOR-ALCALDIA
La (E) Secretaria (o) General
CERTIFICA: Que el presente
documento ES FIEL COPIA DE
SU ORIGINAL
Penonomé, 3 de Septiembre 2021
SECRETARIA (O) GENERAL






ACUERDO N°22
(Del 14 de Septiembre de 2016)

POR MEDIO DE LA CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID, AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID, A OTORGAR CONCESIÓN A LA EMPRESA LIMASA ENTERPRISE, S.A., PARA QUE REALICE EL SERVICIO DE CORTE DE CESPED EN LAS AREAS PERIMETRALES DE LOS CENTROS EDUCATIVOS DEL DISTRITO DE DAVID.

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID
En uso de sus Facultades Legales y;

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Educación a través de su regente, la Ministra de Educación, ha manifestado la necesidad de hacerle frente a la problemática de los herbazales alrededor de las escuelas en el territorio nacional, a fin de evitar la proliferación de enfermedades, de lo cual el Distrito de David no escapa a esta realidad.

Que el Municipio de David, ha recibido la propuesta de la entidad **LIMASA ENTERPRISE, S.A.**, para el servicio de corte, recolección, transporte y disposición final del césped en las áreas perimetrales que produzcan los centros educativos del distrito de David. Inclusive, la propuesta conlleva la recolección y transporte de los desechos sólidos en los referidos centros educativos, sin costo alguno para el Municipio.

Que es competencia del Consejo Municipal establecer y reglamentar el servicio de aseo urbano y domiciliario de sus poblaciones y fijar las tasas sobre prestación de servicios relacionados con la recolección de basura, conforme lo establece el artículo 17, numeral 14 y el artículo 76 la ley 106 de 8 de Octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 12 de diciembre de 1984.

En virtud de lo anterior esta cámara considera conveniente autorizar la concesión a la empresa **LIMASA ENTERPRISE, S.A.**, y autorizar al Alcalde del distrito a fin de que celebre la contratación y firme la documentación necesaria

ACUERDA:

ARTÍCULO UNO: Se otorga a la empresa **LIMASA ENTERPRISE, S.A.** inscrita a ficha 459072, documento 646692, de la sección de personas mercantiles del Registro Público, la concesión para la recolección y transporte de los desechos sólidos y el servicio de corte, recolección, transporte y disposición final del césped en las áreas perimetrales que produzcan los centros educativos del distrito de David, lo cual no tendrá ningún costo para el Municipio de David.

ARTÍCULO DOS: Se fija la tasa de 0.7- 1.0 M3 (metros cúbicos), B/.18.70 por metro cúbico, de los desechos sólidos y césped de las áreas perimetrales de los centros educativos en el Distrito de David.

ARTÍCULO TRES: Los desechos recolectados en virtud de la presente concesión serán depositados en el vertedero del Distrito de David, y la empresa pagará al Municipio de David un 5% anual del valor del metro cúbico que deposite en el referido vertedero.

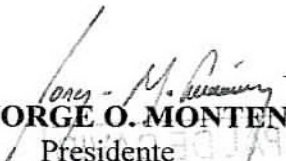
ARTÍCULO CUATRO: Para el cálculo del metraje del corte del césped y la cubicación de los desechos, se llevará un control por medio de los centros educativos y la empresa **LIMASA ENTERPRISE, S.A.** La empresa informará al Municipio de David de forma periódica.

ARTÍCULO CINCO: AUTORIZAR al señor Alcalde Municipal del Distrito de David, para que celebre la contratación y suscriba todos los Documentos que sean necesarios con la entidad **LIMASA ENTERPRISE, S.A.**, conforme a lo establecido en el presente acuerdo, pudiendo pactar las cláusulas necesarias para el mejor desempeño de la autorización otorgada.

ARTÍCULO SEIS: La presente concesión será provisional por un período de cinco años, contados a partir de la celebración de la contratación.

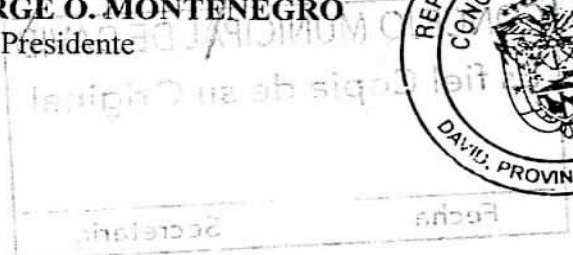
ARTÍCULO SIETE: El presente acuerdo empezara a regir a partir de su promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones, **PROFESOR JOSE LINTON NAVARRRO**, del Consejo Municipal del Distrito de David, a los 14 días del mes de Septiembre de 2016.


H.C JORGE O. MONTENEGRO
Presidente




YOLANDA CUBILLA S.
Secretaria



LA ALCALDIA DE DAVID, HOY CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS (2016).

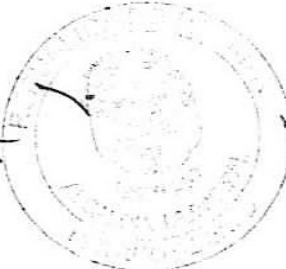
SANCIONA EL ACUERDO NÚMERO VEINTIDOS (22) DEL CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS (2016).

EL ALCALDE

LA SECRETARIA


PROFESOR FRANCISCO VIGIL CH.


LICDA. ITZEL MEJIA



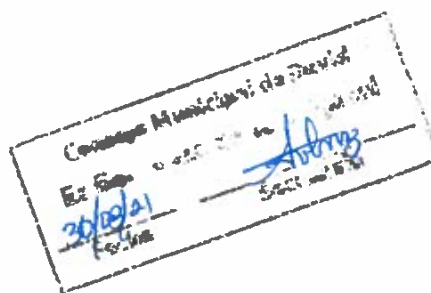
CONCEJO MUNICIPAL DE DAVID
Es fiel Copia de su Original

24/09/21
Fecha


Secretaria



República de Panamá
Concejo Municipal de David
Email: concejomdavid@gmail.com
Tél. 775-7368



**ACUERDO N°32
(24 DE AGOSTO DE 2021)**

POR MEDIO DE LA CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID, OTORGAR CONCESIÓN A LA EMPRESA LIMASA ENTERPRISE, S.A., PARA QUE REALICE EL SERVICIO DE CORTE, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN DEL CESPED EN LAS AREAS PERIMETRALES DE LOS CENTROS EDUCATIVOS DEL DISTRITO DE DAVID.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE DAVID
En uso de sus facultades legales y.

CONSIDERANDO:

Que mediante acuerdo N° 22 de 14 de septiembre de 2016, esta cámara otorgó a la empresa LIMASA ENTERPRISE, S.A, la concesión para corte, recolección, transporte y disposición del césped en las áreas perimetrales de los centros educativos del distrito de David. El referido acuerdo tenía una vigencia de 5 años, por lo que vence a mediados de septiembre de 2021.

Que los servicios de corte transporte y disposición del césped constituye un problema de orden público, toda vez que su falta de prestación es un riesgo para la salud humana, de urgencia notoria su solución. No obstante lo anterior, para el Municipio de David resulta difícil y oneroso la prestación de este servicio.

Que se hace necesarios garantizar la efectiva y eficiente prestación de este servicio a través de la delegación a un concesionario. En este sentido la entidad LIMASA ENTERPRISE, S.A, ha comunicado su interés de continuar prestando el servicio, sin costo alguno para el municipio y garantizando un rendimiento o participación a favor del Municipio de David.

Que es competencia del Consejo Municipal establecer y reglamentar el servicio de aseo urbano y domiciliario de sus poblaciones y fijar las tasas sobre prestación de servicios relacionados con la recolección de basura, conforme lo establece el artículo 17, numeral 14 y el artículo 76 la ley 106 de 8 de Octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 12 de diciembre de 1984.

En virtud de lo anterior esta cámara considera conveniente, conforme lo permite el artículo 138 de la referida Ley 106 de 1973, conceder de forma directa, la concesión a la empresa LIMASA ENTERPRISE, S.A., y autorizar al Alcalde del distrito a fin de que celebre la contratación y firme la documentación necesaria

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Se otorga a la empresa LIMASA ENTERPRISE, S.A, inscrita a ficha 459072, documento 646692, de la sección de personas mercantiles del Registro Público, la concesión para el servicio de corte, recolección, transporte y disposición final del césped en las áreas perimetrales que produzcan los centros educativos del distrito de David.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente concesión será de forma temporal por un periodo de cinco (5) años, sin costo alguno para el Municipio de David.

ARTÍCULO TERCERO: Se fija la tasa por los servicios de corte recolección, transporte y disposición final del césped en las áreas perimetrales que produzcan los centros educativos del distrito de David, en un monto de B/18.70 el metro cúbico.

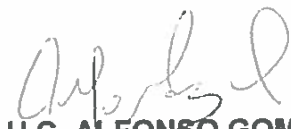
ARTÍCULO CUARTO: Los desechos recolectados en virtud de la presente concesión serán depositados en el vertedero del Distrito de David, y la empresa pagará al Municipio de David un 5% anual del valor del metro cúbico que deposite en el referido vertedero.

ARTÍCULO QUINTO: Para el cálculo del metraje del corte del césped y la cubicación de los desechos, se llevará un control por medio de los centros educativos y la empresa LIMASA ENTERPRISE, S.A. La empresa informará al Municipio de David de forma periódica

ARTÍCULO SEXTO: AUTORIZAR al señor Alcalde Municipal del Distrito de David, para que celebre la contratación y suscriba todos los Documentos que sean necesarios con la entidad LIMASA ENTERPRISE, S.A., conforme a lo establecido en el presente acuerdo, pudiendo pactar las cláusulas necesarias para el mejor desempeño de la autorización otorgada.

ARTICULO SEPTIMO: El presente acuerdo empezara a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en el salón de Sesiones, **PROFESOR JOSE LINTON NAVARRO**, del honorable Concejo Municipal del Distrito de David, a los 24 días del mes de agosto de 2021.


H.C. ALFONSO GOMÉZ.
Presidente

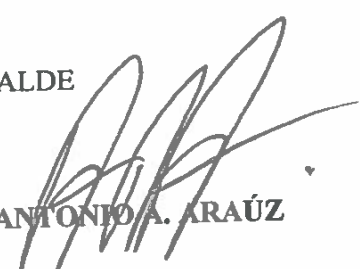



LICDA. ADA VALENZUELA CH.
Secretaria

LA ALCALDIA DE DAVID, HOY VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

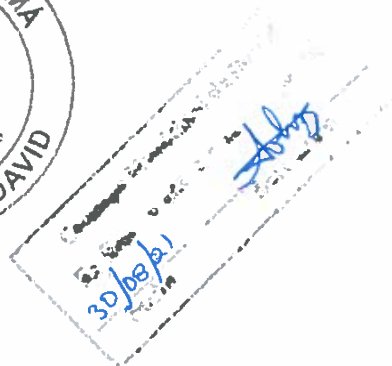
SANCIONA EL ACUERDO NÚMERO TREINTA Y DOS (32) DEL VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

EL ALCALDE


LICDO. ANTONIO A. ARAÚZ

LA SECRETARIA


LICDA. OLGA CABALLERO





EDICTO DE PROMULGACIÓN

La suscrita secretaria del Consejo Municipal del Distrito de David, **CERTIFICA** que para cumplir con Lo que dispone el artículo 39 de la Ley 106 del 08 de octubre de 1973, se fija el Presente Edicto En la tablilla destinada para tal Efecto en la Secretaría Del Consejo, por un Término de (10) días Calendarios Siendo las 2:00 de la tarde del 25 de agosto De 2021, Correspondiente al Acuerdo N°32 de fecha 24 de agosto de 2021.

LA SECRETARIA


Licda. Ada Valenzuela

Transcurrido como ha quedado el término De (10) días calendarios se DESFIJA EL **PRESENTE EDICTO DE PROMULGACIÓN**, Siendo las 2:00 de la tarde del 05 de septiembre del 2021.

LA SECRETARIA


Licda. Ada Valenzuela





**ACUERDO N°33
(24 DE AGOSTO DE 2021)**

**POR EL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE DEL DISTRITO DE DAVID
A FIRMAR CONVENIO DE COOPERACIÓN DE CIUDADES HERMANAS CON
EL MUNICIPIO DE MONTERÍA, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA,
REPÚBLICA DE COLOMBIA.**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE DAVID
En uso de sus facultades legales y.

CONSIDERANDO:

Que el Municipio de Montería, Departamento de Córdoba, República de Colombia, formalmente ha puesto en conocimiento del Municipio de David su disponibilidad de suscribir Convenio de Hermanamiento entre ambas ciudades.

Que previos acercamientos y reuniones se tiene el interés mutuo en profundizar los lazos de amistad y cooperación que unen a los dos municipios; y reconociendo que la cooperación internacional es uno de los factores que incide favorablemente en la solución de problemas que afectan a sus respectivas comunidades.

Que el Municipio de Montería guarda especial similitud con el Municipio de David, en cuanto a su comercio, actividad agropecuaria, educación y turismo, lo que nos convierte en potenciales aliados económicos para el intercambio de bienes y servicios que redunden en beneficio ambas municipalidades.

Que se hace necesario fortalecer nuestras relaciones de colaboración a través de un marco jurídico adecuado, a fin de establecer mecanismos que contribuyan al desarrollo y fortalecimiento del marco de cooperación bilateral, así como de la necesidad de ejecutar proyectos y actividades que tengan efectiva incidencia en el desarrollo económico y social de sus comunidades.

Que la Constitución Nacional establece que el Municipio es una Organización política autónoma del Estado panameño cuya función es lograr el mejoramiento social y cultural de los habitantes del distrito, por medio del desarrollo integral de la comunidad.

Que la ley 106 de 1973 modificada por la ley 66 de 29 de octubre de 2015, en su artículo 14 establece que es competencia de los Consejos Municipales, regular la vida jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley dentro del respectivo distrito.

Que de conformidad con el artículo 4 de la Ley 106 de 1973 modificada por la ley 66 de 29 de octubre de 2015, corresponde al Concejo autorizar a las personas que representan al Municipio, por lo que esta corporación considera viable otorgarle al Alcalde Municipal la

potestad de celebrar Convenio Cooperación de Ciudades Hermanas con el Municipio de Montería, Departamento de Córdoba, República de Colombia

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la celebración de Convenio de Cooperación de Ciudades Hermanas entre el Municipio de Municipio de Montería, Departamento de Córdoba, República de Colombia y el Municipio de David, Provincia de Chiriquí, República de Panamá.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar al Alcalde del Distrito de David, Antonio Adolfo Arauz Avendaño, para que firme el Convenio de Cooperación de Ciudades Hermanas entre el Municipio de Montería, Departamento de Córdoba, República de Colombia, y en consecuencia queda facultado para negociar las cláusulas pertinentes, a fin de lograr los objetivos expuestos en los considerandos del presente acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acuerdo comenzara a regir a partir de su promulgación.

Dado en el salón de Sesiones, **PROFESOR JOSE LINTON NAVARRO**, del honorable Concejo Municipal del Distrito de David, a los 24 días del mes de agosto de 2021.


H.C. ALFONSO GOMÉZ.
Presidente

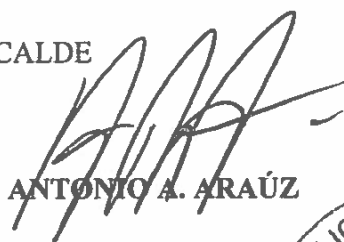



LICDA. ADA VALENZUELA CH.
Secretaria

LA ALCALDIA DE DAVID, HOY VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

SANCIONA EL ACUERDO NÚMERO TREINTA Y TRES (33) DEL VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

EL ALCALDE


LICDO. ANTONIO A. ARAÚZ



LA SECRETARIA


LICDA. OLGA CABALLERO



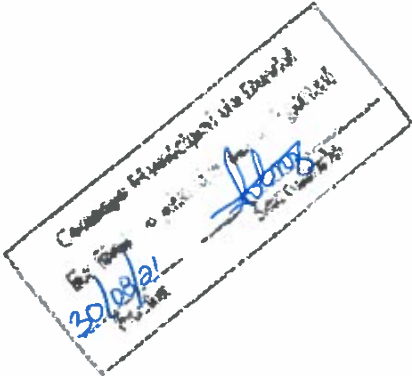
EDICTO DE PROMULGACIÓN

La suscrita secretaria del Consejo Municipal del Distrito de David, **CERTIFICA** que para cumplir con Lo que dispone el artículo 39 de la Ley 106 del 08 de octubre de 1973, se fija el Presente Edicto En la tablilla destinada para tal Efecto en la Secretaría Del Consejo, por un Término de (10) días Calendarios Siendo las 2:00 de la tarde del 25 de agosto De 2021, Correspondiente al Acuerdo N°33 de fecha 24 de agosto de 2021.

LA SECRETARIA


Licda. Ada Valenzuela

Transcurrido como ha quedado el término De (10) días calendarios se DESFIJA EL **PRESENTE EDICTO DE PROMULGACIÓN**, Siendo las 2:00 de la tarde del 05 de septiembre del 2021.



LA SECRETARIA


Licda. Ada Valenzuela

AVISOS

AVISO. Por medio del presente escrito se anuncia a todas las personas interesadas, que se realiza el traspaso del aviso de operaciones de la sociedad **BRISTOL VILLAS N31 S.A**, cuyo número de aviso de operaciones es **1761171-1-698282-2019-617701**, cuyo nombre comercial es **DONDE GISELLE**, con RUC **1761171-1-698282 DV 51**, a la sociedad **GRUPO MLB**, con RUC **1845937-1-712840 DV 15**. L. 202-112709451. Tercera publicación.

AVISO DE TRASPASO. Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público en general que he traspasado mi establecimiento comercial denominado: **BAR ARISYANY**, amparado bajo el aviso de operación 6-49-293-2010-243719 D.V. 89, expedido a favor de **UBALDINA NAVARRO CABALLERO**, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, portadora de la cédula de identidad personal: 6-49-293, vecina del regimiento de Los Higos, corregimiento de Cabuya, distrito de Parita, provincia de Herrera, República de Panamá, local ubicado en el regimiento de Los Higos, corregimiento de Cabuya, distrito de Parita, provincia de Herrera, República de Panamá, a los señores: **DAVID APARICIO MELA**, varón, panameño, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad personal: 6-89-1081 y el señor: **JOSÉ DAVID APARICIO VILLALOBALOS**, varón, panameño, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad personal: 6-724-1808, ambos vecinos del regimiento de Los Higos, corregimiento de Cabuya, distrito de Parita, provincia de Herrera, República de Panamá, a partir de su promulgación. Los Higos, corregimiento de Cabuya, distrito de Parita, provincia de Herrera, República de Panamá, 21 de septiembre de 2021. La que traspasa, Ubalдина Navarro Caballero, cédula: 6-49-293. Los que reciben el traspaso: David Aparicio Mela, cédula: 6-89-1081 y David Aparicio Villalobos, cédula: 6-724-1808. L. 1772036. Segunda publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **HEISY CRISTINA HUANG GUAN**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-997-1819, el establecimiento comercial denominado **MINI SÚPER HEISY**, ubicado en: Betania, Camino Real, edificio 431X, local No. 431, corregimiento de Betania. Dado en la ciudad de Panamá, el 27 de septiembre de 2021. Atentamente, **LILIA ROSA CHU KAU**. Cédula No. 8-815-51. L. 202-112768620. Primera publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **MICHELLE ANNIE LUO ZHU**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-945-1196, el establecimiento comercial denominado **MINI SÚPER LISA LUO**, ubicado en: Cabra, calle principal, finca No. 430628, corregimiento de Pacora. Dado en la ciudad de Panamá, el 27 de septiembre de 2021. Atentamente, **DAVID MORENO SANTOS**. Cédula No. 4-232-983. L. 202-112768650. Primera publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **CARLOS ALBERTO CARMONA MITRE**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-765-406, el establecimiento comercial denominado **SÚPERMERCADO HERMOSO**, ubicado en: Buena Vista, calle primera Sur, casa G37, corregimiento de Tocumen. Dado en la ciudad de Panamá, el 27 de septiembre de 2021. Atentamente, **YELENYS ANAIS CHEN ZHU**. Cédula No. 8-931-564. L. 202-112768689. Primera publicación.

AVISO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 de Comercio e Industrias, se le comunica al público en general, la publicación de tres veces en la Gaceta Oficial que el señor **MARLON ANTONIO AGUDO ATENCIO**, con cédula No. 9-707-6, con establecimiento comercial denominado **“SPORT BAR SANTIAGO”**, ubicado en avenida Victoriano Lorenzo, a un costado del semáforo, calle Décima, corregimiento cabecera del distrito de Santiago, provincia de Veraguas, con aviso de operación No. 9-707-6-2017-551202, le traspasa a la sociedad anónima **VIDA SPORT 25, S.A.**, con R.U.C. 155682979-2-2019, representante legal la señora **GISELA ZENITH CASTILLO HERNÁNDEZ DE AGUDO**, con cédula 7-115-697.L. 202-112726998. Primera publicación.

EDICTOS



AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI

EDICTO-N° 009-2021

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Chiriquí al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor **(a) CARMEN CECILIA VILLARREAL CABALLERO Vecino** (a) de **MONTILLA** Corregimiento de **SAN PABLO VIEJO** del Distrito de **DAVID** provincia de **CHIRIQUI** portador de la cédula de identidad personal **No. 4-132-2763 MUJER** de nacionalidad **PANAMEÑA ,MAYOR DE EDAD, CASADA** ocupación **ADMINISTRATIVA** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud **ADJ-04-447-2017** según plano aprobado **406-10-25705** la adjudicación del título oneroso de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie total de **0HAS+ 451.91M2.**

El terreno está ubicado en la localidad de **MONTILLA** Corregimiento de **SAN PABLO VIEJO** Distrito de **DAVID** Provincia de **CHIRIQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: RAFAEL CABALLERO CALVO.

SUR: FINCA 48636, COD. DE UBICACIÓN 4510, PROPIEDAD DE CARMEN CECILIA VILLARREAL CABALLERO PLANO N° 406-10-16047.

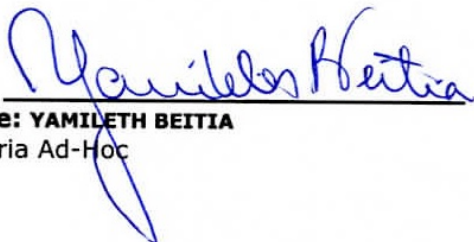
ESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: RAFAEL CABALLERO CALVO.

OESTE: CALLE DE TIERRA DE 15.00M A LA CORREGIDURIA A OTROS PREDIOS.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **DAVID** en el Despacho de Juez de Paz de **SAN PABLO VIEJO** copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID a los 11 días del mes de ENERO de 2021

Firma: 
Nombre: LICDA. ANABEL CERRUD
Funcionaria Sustanciadora
Anati-Chiriquí

Firma: 
Nombre: YAMILETH BEITIA
Secretaria Ad-Hoc





**AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI**

EDICTO N° 354-2021

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Chiriquí al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor (a) **SANTIAGO FRANCO VASQUEZ** Vecino (a) de **24 DE DICIEMBRE** Corregimiento de **24 DE DICIEMBRE** del Distrito de **PANAMA** provincia de **PANAMA** portador de la cédula de identidad personal **No. 4-136-1441 VARON DE NACIONALIDAD PANAMEÑA MAYOR DE EDAD CASADO OCUPACION : INDEPENDIENTE** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud **N°4-0583-2016** según plano aprobado **410-08-25944** la adjudicación del título oneroso de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie total de **00HAS+ 5596.19M2**.

El terreno está ubicado en la localidad de **SANTA CLARA** Corregimiento de **SANTA CLARA** Distrito de **RENACIMIENTO** Provincia de **CHIRIQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: CARLOS JAVIER FRANCO BOSQUEZ.

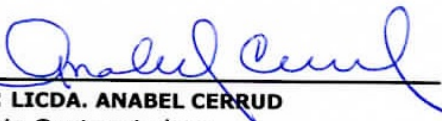
SUR: CARRETERA PRINCIPAL DE 15.00M HACIA SANTA CLARA CENTRO HACIA PIEDRA CANDELA A CAMINO DE TIERRA DE 12.80M HACIA OTROS LOTES.

ESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: MATILDE DE TESTA.

OESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: JAIME ROGER FRANCO BOSQUEZ.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **RENACIMIENTO** en el Despacho de Juez de Paz de **SANTA CLARA** copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID a los **11 días** del mes de **AGOSTO** de **2021**

Firma: 
Nombre: LICDA. ANABEL CERRUD
Funcionaria Sustanciadora
Anati-Chiriquí

Firma: 
Nombre: YAMILETH BEITIA
Secretaria Ad-Hoc



**AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI**

DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
ANATI, CHIRIQUI

EDICTO N° 355 -2021

EL FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS CHIRIQUI, AL PÚBLICO;

HACE SABER:

Que el señor (a) JAIME ROGER FRANCO BOSQUEZ vecino (a) de NUEVO MEXICO corregimiento de CHILIBFRE Distrito de PANAMA provincia de PANAMA, portador de la cedula de identidad personal N° 4-224-933 VARON DE NACIONALIDAD PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, CASADO, OCUPACION: CONDUCTOR ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, mediante solicitud N°4-0580-2016 la adjudicación a Título Oneroso, de tres globos de terrenos baldíos nacionales adjudicables, con una superficie de: 0HAS+8048.36M2, según plano aprobado 410-08-25922, ubicada en la localidad de SANTA CLARA, Corregimiento de SANTA CLARA Distrito de RENACIMIENTO Provincia de CHIRIQUI, cuyos linderos son los siguientes:

GLOBO A: 0HAS+5398.20M2

Norte: TERRENO NACIONAL OCUAPADO POR: SIRO OMAR FRANCO

Sur: CAMINO DE TIERRA DE 12.80M HACIA OTROS LOTES HACIA CTRA. PRINCIPAL A CARRETERA PRINCIPAL HACIA PIEDRA CANDELA HACIA SANTA CLARA CENTRO.

Este: TERRENO NACIONAL OCUAPADO POR: ALFREDO FRANCO VASQUEZ.

Oeste: TERRENO NACIONAL OCUAPADO POR: ADOLFO MUÑOZ VILLARREAL. TERRENO NACIONAL OCUAPADO POR: TITO OBED FRANCO VASQUEZ

GLOBO B: 0HAS+0252.35M2,

Norte: CAMINO DE TIERRA DE 12.80M HACIA OTROS LOTES HACIA CTRA. PRINCIPAL HACIA PIEDRA CANDELA HACIA SANTA CLARA CENTRO.

Sur: VEREDA DE TIERRA DE 4.00M A OTROS LOTES A CAMINO DE TIERRA DE 12.80M HACIA OTROS LOTES HACIA CTRA. PRINCIPAL HACIA SANTA CLARA CENTRO HACIA PIEDRA CANDELA.

Este: TERRENO NACIONAL OCUAPADO POR: ALFREDO FRANCO VASQUEZ.

Oeste: CAMINO DE TIERRA DE 12.80M HACIA OTROS LOTES HACIA CTRA. PRINCIPAL HACIA SANTA CLARA CENTRO HACIA PIEDRA CANDELA.

GLOBO C: 0HAS+2397.81M2

NORTE: VEREDA DE TIERRA DE 4.00M A OTROS LOTES A CAMINO DE TIERRA DE 12.80M HACIA OTROS LOTES HACIA CTRA. PRINCIPAL HACIA SANTA CLARA CENTRO HACIA PIEDRA CANDELA.

SUR: CAMINO DE TIERRA DE 12.80M HACIA OTROS LOTES HACIA CTRA. PRINCIPAL HACIA SANTA CLARA CENTRO HACIA PIEDRA CANDELA.

Este: TERRENO NACIONAL OCUAPADO POR: SANTIAGO FRANCO VASQUEZ.

OESTE: CAMINO DE TIERRA DE 12.80M HACIA OTROS LOTES HACIA CTRA. PRINCIPAL HACIA SANTA CLARA CENTRO HACIA PIEDRA CANDELA

Para efectos legales se fija el presente EDICTO en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de SANTA CLARA o en el Despacho del Juez de Paz de RENACIMIENTO y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los Órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena la LEY 37 de 1962. Este EDICTO tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 11 días del mes de AGOSTO de 2021

FIRMA:

NOMBRE: LICDA. ANABEL CERRUD

Funcionaria Sustanciadora

Anati-Chiriqui

FIRMA:

NOMBRE: YAMILETH BEITIA

Secretaria Ad-Hoc





AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS ANATI

DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
ANATI, CHIRIQUI

EDICTO N° 356 -2021

EL FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS CHIRIQUI, AL PÚBLICO;

HACE SABER:

Que el señor (a) CARLOS JAVIER FRANCO BOSQUEZ vecino (a) de SANTA CLARA corregimiento de SANTA CLARA Distrito de RENACIMIENTO provincia de CHIRIQUI, portador de la cedula de identidad personal N° 4-155-2663 VARON DE NACIONALIDAD PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, CASADO, OCUPACION: AGRICULTOR ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, mediante solicitud N°4-0582-2016 la adjudicación a Título Oneroso, de dos globos de terrenos baldíos nacionales adjudicables, con una superficie de: 1HAS+2153.48M2, según plano aprobado 410-08-25948, ubicada en la localidad de SANTA CLARA, Corregimiento de SANTA CLARA Distrito de RENACIMIENTO Provincia de CHIRIQUI, cuyos linderos son los siguientes:

GLOBO A: 0HAS+7813.87M2

Norte: CAMINO DE TIERRA DE 12.80M HACIA OTROS LOTES HACIA CTRA. PRINCIPAL A VEREDA DE TIERRA DE 4.00M A OTROS LOTES

Sur: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: SANTIAGO FRANCO VASQUEZ.

Este: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: VALENTIN FRANCO VASQUEZ, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: MATILDE DE TESTA.

Oeste: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: ALFREDO FRANCO VASQUEZ, VEREDA DE TIERRA DE 4.00M A CAMINO DE TIERRA DE 12.80M HACIA CTRA. PRINCIPAL HACIA OTROS LOTES.

GLOBO B: 0HAS+4339.61M2.

Norte: ODA.S/N. TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: FEDERCO NERY FRANCO VASQUEZ.

Sur: CAMINO DE TIERRA DE 12.80M HACIA OTROS LOTES HACIA CTRA. PRINCIPAL A VEREDA DE TIERRA DE 4.00M A OTROS LOTES.

Este: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: SANTIAGO FRANCO VASQUEZ.

Oeste: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: ALFREDO FRANCO VASQUEZ.

Para efectos legales se fija el presente EDICTO en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de SANTA CLARA o en el Despacho del Juez de Paz de RENACIMIENTO y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los Órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena la LEY 37 de 1962. Este EDICTO tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 11 días del mes de AGOSTO de 2021

FIRMA:

NOMBRE: LICDA. ANABEL CERRUD

Funcionaria Sustanciadora

Anati-Chiriqui

FIRMA:

NOMBRE: YAMILETH BEITIA

Secretaria Ad-Hoc





**AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI**

EDICTO N° 392-2021

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Chiriquí al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor (a) **EDUARDO ALONSO ESTRADA RUEDA** Vecino (a) de **VILLA LUCRE** Corregimiento de **JOSE DOMINGO ESPINAR** del Distrito de **SAN MIGUELITO** provincia de **PANAMA** portador de la cédula de identidad personal **No. 4-101-2789** **VARON** de nacionalidad **PANAMEÑA**, **MAYOR DE EDAD, CASADO** ocupación **PROFESOR** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud **04-0109-2015** según plano aprobado **414-05-25993** la adjudicación del título oneroso de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie total de **0HA+ 0359.34M2.**

El terreno está ubicado en la localidad de **PASO ANCHO** Corregimiento de **PASO ANCHO** Distrito de **TIERRAS ALTAS** Provincia de **CHIRIQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: **MARIELA CORELLA.**

SUR: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: **TIRSA MCLEAN POWEL.**

ESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: **JOSUE ESQUIVEL.**

OESTE: CAMINO DE TIERRA DE 12.80M A OTROS LOTES A LA VIA VOLCAN-CERRO PUNTA.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **TIERRAS ALTAS** en el Despacho de Juez de Paz de **PASO ANCHO** copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID a los 25 días del mes de AGOSTO de 2021

Firma:

Nombre: LICDA. ANABEL CERRUD
Funcionaria Sustanciadora
Anati-Chiriquí

Firma:

Nombre: YAMILETH BEITIA
Secretaria Ad-Hoc



EDICTO No. 189

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER
QUE EL SEÑOR (A): RAFAEL FRANCISCO CORTES LEDEZMA, varón panameño mayor de
edad, con cedula de identidad personal No.8-890-428, con residencia en La Pesa No.1, Calle
Guadalupe, Casa No.384, Teléfono No. 6329-8809 -----

En su propio nombre y en representación de su propia persona-----
Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta
de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE PANAMA
de la Parcelación LA PESA Corregimiento GUADALUPE donde HAY UNA
CONSTRUCCION, distingue con el numero y cuyo linderos y medidas son los siguiente.

RESTO DE LA FINCA 9535 TOMO 297 FOLIO 472
NORTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 15.00 MTS

SUR: CALLE REINA 2DA CON: 15.00 MTS

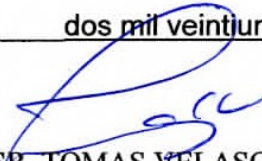
ESTE: CALLE PANAMA CON: 35.00 MTS
RESTO DE LA FINCA 9535 TOMO 297 FOLIO 472
OESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 35.00 MTS

AREA TOTAL DE TERRENO: QUINIENTOS VEINTICINCO METROS CUADRADOS
(525.00 MTS2) -----

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969,
se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de DIEZ
(10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.
Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez
en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 2 de septiembre de dos mil veintiuno.

ALCALDE:

(FDO.)  SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA

DIRECTOR DE INGENIERIA

(FDO.) ING. ADRIANO FERRER.

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, dos (2) de septiembre de

Dos mil veintiuno


ING. ADRIANO FERRER
DIRECCOR DE INGENIERIA MUNICIPAL





AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI



DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
REGIONAL DE HERRERA

EDICTO N° 54-2021

EL SUSCRITO DIRECTOR REGIONAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACION DE TIERRAS, EN LA PROVINCIA DE HERRERA

HACE SABER:

Que, **NORIS DEL CARMEN PIMENTEL AGUILAR**, mujer, mayor de edad, panameña, soltera, Ama de Casa, portadora de Cédula de Identidad personal número **8-428-30**, residente en **EL OLIVO**, Corregimiento de **EL LIMON**, Distrito de **SANTA MARIA**, Provincia de **HERRERA**, con **Solicitud de Adjudicación de Tierra Numero ADJ-6-27-2021 fechada 23 de Junio de 2021**, ha solicitado a la AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS, DE LA REGIONAL DE HERRERA, la adjudicación a título oneroso de un (1) globo de tierra **baldío nacional**, con una extensión superficial de **DOS HECTAREAS MAS MIL OCHOCIENTOS OCHO METROS CUADRADOS CON CERO DECIMETROS (2HAS+1808.00M²)**, las cuales se encuentran localizadas en **EL OLIVO**, Corregimiento de **EL LIMON**, Distrito de **SANTA MARIA**, Provincia de **HERRERA**, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR ROLANDO ANTONIO PERALTA AGUILAR.

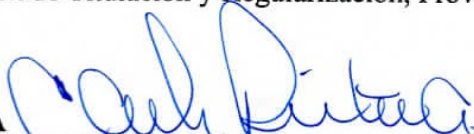
SUR : FINCA No.36700, DOCUMENTO 1121358, CODIGO DE UBICACIÓN 6604, PROPIEDAD DE JOSE ENRIQUE POLO AGUILAR.

ESTE : CALLEJON DE 6.00 METROS DE ANCHO.

OESTE : FOLIO REAL No.30186670, CODIGO DE UBICACIÓN 6604, PROPIEDAD DE RIGOBERTO RENE RIQUELME ROMERO.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de esta Oficina de Regional de Herrera, en la Alcaldía de **SANTA MARIA** del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la Ciudad de Chitré, a los cuatro (4) días del mes de **Agosto** de **2021**, en las oficinas de la Dirección de Titulación y Regularización, Provincia de Herrera.

FIRMA 
LIC. CARLOS ARNULFO PIMENTEL
DIRECTOR REGIONAL
ANATI-HERRERA

FIRMA: 
SRA. GEOVANIS ARANDA
SECRETARIA AD-HOC

/jovana





AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI

DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
PROVINCIA DE COCLE

EDICTO No. **113-2021**

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TITULACION Y
REGULARIZACION DE TIERRA PROVINCIA DE COCLÉ,

HACE SABER QUE:

Que RICARDO ADRIAN GONZALEZ Y OTROS de sexo MASCULINO nacionalidad PANAMEÑA
estado civil CASADO mayor de edad portador (a) de la cedula N° 2-126-246 respectivamente, con
residencia en LA CASTELLANA Corregimiento JOSE DOMINGO ESPINAR Distrito de SAN
MIGUELITO con ocupación de OPERADOR DE EQUIPO han solicitado a la Dirección Nacional de
Titulación y Regularización mediante solicitud N° 2-253-15 según plano aprobado N° 204-03-14038 a título
oneroso de una parcela de tierra baldía Con una superficie total de 00HAS+2,856.78M2 Ubicada en la
localidad de EL CAÑO Corregimiento EL CAÑO Distrito de NATÁ Provincia de COCLÉ.
Comprendidos dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR RICARDO ADRIAN GONZALEZ Y
OTROS

SUR: CARRETERA RODADURA DE ASFALTO DE 12.80M A LA CIA. AL PARQUE
ARQUEOLOGICO EL CAÑO – CAMINO RODADURA DE TIERRA DE 7.00M A
OTROS LOTES

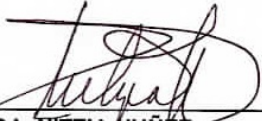
ESTE: CAMINO RODADURA DE TIERRA DE 7.00M A OTROS LOTES

OESTE: CARRETERA RODADURA DE ASFALTO DE 12.80M A LA CIA. AL PARQUE
ARQUEOLOGICO EL CAÑO

Para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar visible de la Dirección Nacional de Titulación y
Regularización de Tierra en la Provincia de Coclé y en la Casa de Justicia por Jueces de Paz de
EL CAÑO - GUZMÁN Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente tal como
lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación.

DADO EN LA CIUDAD DE PENONOMÉ, HOY 28 DE JULIO 2021


LICDA. NITZIA NUÑEZ
DIRECTORA REGIONAL
ANATI – COCLÉ




JORGE RODRÍGUEZ
SECRETARIO AD-HOC

GACETA OFICIAL

Liquidación:

202111984668

**AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI****ANATI, CHIRIQUI****EDICTO N° 205-2021**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Chiriquí al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor (a) **EUGENIA MIRANDA LOPEZ Vecino** (a) de **AGUACATAL** Corregimiento de **SAN PABLO VIEJO** del Distrito de **DAVID** provincia de **CHIRIQUI** Portador de la cédula de identidad personal N° **4-282-563 MUJER DE NACIONALIDAD PANAMEÑA MAYOR DE EDAD SOLTERA OCUPACION: ADMINISTRADORA DEL HOGAR** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud **4-0673-2014** según plano aprobado **406-10-25778** la adjudicación del título oneroso de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie total de **0HAS+1660.78M2**.

El terreno está ubicado en la localidad de **MONTILLA** Corregimiento de **SAN PABLO VIEJO** Distrito de **DAVID** Provincia de **CHIRIQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: CALLE DE 15.00M HACIA AGUACATAL A CARRETERA DE 20.00M A MONTILLA A LA C.P.A.

SUR: CARRETERA DE 20.00M A MONTILLA A LA C.P.A. A CALLE DE 15.00 HACIA AGUACATAL,

ESTE: FINCA 30177, ROLLO N° 10968, ASIENTO N° 1 PROPIEDAD DE: LEOPOLDO DE LEON CASTILLO.

OESTE: CARRETERA DE 20.00M A MONTILLA A LA C.P.A. A CALLE DE 15.00M HACIA AGUACATAL

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **DAVID** o en el Despacho de Juez de Paz de **SAN PABLO VIEJO** copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David los **02 días** del mes de **JUNIO de 2021**

Firma:

Nombre: LICDA. ANABEL CERRUD
Funcionaria Sustanciadora
Anati-Chiriqui

Firma:

Nombre: YAMILETH BEITIA
Secretaria Ad-Hoc



EDICTO N°338-2021

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Chiriquí al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor (a) **SANTO DEL CID PITTI** Vecino (a) de **MACANO ARRIBA** Corregimiento de **ALTO BOQUETE** del Distrito de **BOQUETE** provincia de **CHIRIQUI** portador de la cédula de identidad personal **No. 4-119-2192 VARON DE NACIONALIDAD PANAMEÑA MAYOR DE EDAD CASADO OCUPACION : AGRICULTOR** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud **N°4-0329-2015** según plano aprobado **404-04-25981** la adjudicación del título oneroso de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie total de **06HAS+ 7439.54M2.**

El terreno está ubicado en la localidad de **MACANO ARRIBA** Corregimiento de **ALTO BOQUETE** Distrito de **BOQUETE** Provincia de **CHIRIQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: JAMES QUIRTIZ.

SUR: CAMINO DE 15.00M A OTROS LOTES A POTRERILLOS ARRIBA A CALDERA.

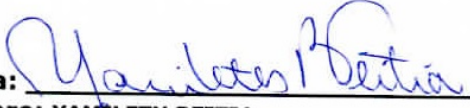
ESTE: CAMINO DE 15.00M A POTRERILLOS ARRIBA A OTROS LOTES A CALDERA.

OESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: ODALVI DE SOLANILLA, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: CARMEN LORENA VILLARREAL.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **BOQUETE** en el Despacho de Juez de Paz de **ALTO BOQUETE** copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID a los 09 días del mes de AGOSTO de 2021

Firma: 
Nombre: LICDA. ANABEL CERRUD
Funcionaria Sustanciadora
Anati-Chiriquí

Firma: 
Nombre: YAMILETH BEITIA
Secretaria Ad-Hoc





**AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI**

**DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE CHIRIQUI**

EDICTO N° 362-2021

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de CHIRIQUI

HACE SABER:

Que (N.L) ALVINO VARGAS (N.U.) ALVINIO VARGAS con número de identidad personal 4-93-328 ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de CHIRIQUI, distrito de DAVID corregimiento de GUACA lugar GUACA ABAJO, VARON de nacionalidad PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, CASADO, ocupación INDEPENDIENTE dentro de los siguientes linderos:

Norte: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: LEONELIS VARGAS QUIEL, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: ELOISA QUIEL QUIEL.

Sur: CARRETERA DE 30.00M A SAN PABLO A LOS ANASTACIOS, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: ALVINO VARGAS (N.L.) O ALVINIO VARGAS (N.U.).

Este: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: ELOISA QUIEL QUIEL.

Oeste: CARRETERA DE 30.00M A SAN PABLO A LOS ANASTACIOS

con una superficie de 00hectáreas, más 1227 metros cuadrados, con 77 decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: ADJ-4-404 de 02 de OCTUBRE del año 2020.

Para efectos legales, el presente edicto se publicará por tres (3) días en un periódico de circulación nacional, y se fijará por quince (15) días hábiles consecutivos en un lugar visible de la Dirección Regional y de la Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta cinco (5) días hábiles después de efectuada la publicación en el periódico.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículo 5, numeral 4, del Decreto Ejecutivo N° 45 del 7 de junio del 2010.

Dado en la ciudad de DAVID, al día (16) días del mes de AGOSTO del año 2021.

Firma:

Nombre:

YAMILETH BEITIA
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma:

Nombre:

LICDA. ANABEL CERRUD
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)



GACETA OFICIAL

Liquidación: 202112704667



**AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI**

**DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE CHIRIQUI**

EDICTO N° 363-2021

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de CHIRIQUI

HACE SABER:

Que (N.L) ALVINO VARGAS (N.U.) ALVINIO VARGAS con número de identidad personal 4-93-328 ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de CHIRIQUI, distrito de DAVID corregimiento de GUACA lugar GUACA ABAJO, VARON de nacionalidad PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, CASADO, ocupación INDEPENDIENTE dentro de los siguientes linderos:

Norte: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: ALVINO VARGAS (N.L) O ALVINIO VARGAS (N.U.).

Sur: CARRETERA DE 30.00M A SAN PABLO A LOS ANASTACIOS.

Este: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: ELOISA QUIEL QUIEL, CAMINO DE 12.80M AL RIO.

Oeste: CARRETERA DE 30.00M A SAN PABLO A LOS ANASTACIOS

con una superficie de 00hectáreas, más 890 metros cuadrados, con 36 decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: ADJ-4-405 de 02 de OCTUBRE del año 2020.

Para efectos legales, el presente edicto se publicará por tres (3) días en un periódico de circulación nacional, y se fijará por quince (15) días hábiles consecutivos en un lugar visible de la Dirección Regional y de la Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta cinco (5) días hábiles después de efectuada la publicación en el periódico.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículo 5, numeral 4, del Decreto Ejecutivo N° 45 del 7 de junio del 2010.

Dado en la ciudad de David, al día (16) días del mes de AGOSTO del año 2021.

Firma:

Nombre:

YAMILETH BEITIA
SECRETARÍA(O) AD HOC

Firma:

Nombre:

LICDA. ANABEL CERRUD
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)

